

GACETA OFICIAL



AÑO 2022 Nº 181

MANIZALES, JULIO DE 2023

28 de julio de 2023

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO
Secretario General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación
y Seguimiento Ambiental

HUGOLEÓN RENDÓN MEJÍA
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, julio de 2023

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	10
Trámites de permisos	18
Autos de inicio	18
Resoluciones	41
Trámites bosques	86
Autos de inicio	86
Resoluciones	98

Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático

En América Latina y el Caribe, la exposición a desastres se ha intensificado considerablemente en las últimas décadas. El aumento en la intensidad y frecuencia de eventos naturales extremos, en gran medida impulsado por los efectos del cambio climático, así como por el impacto de la actividad humana en la dinámica ambiental, han acentuado las condiciones de vulnerabilidad, especialmente en sectores de la población socialmente marginada.

Colombia ha avanzado de manera positiva en el contexto de entender la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) como un proceso social, que requiere continuidad en acciones que permitan el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, a través de la articulación de todos los actores sociales para tener territorios seguros, sostenibles y sustentables en el corto, mediano y largo plazo.

En este sentido, el sector ambiental juega un papel importante en el proceso de orientar, acompañar e impulsar acciones a través de normas, actividades, recursos, programas y proyectos que permitan poner en marcha los principios generales ambientales planteados en la Constitución Política Colombiana de 1991 y la Ley 99 de 1993, articulados con la Política Nacional de Gestión del Riesgo, Ley 1523 de 2012.

Es así como, en el departamento de Caldas, Corpocaldas como máxima Autoridad Ambiental, además de cumplir su labor de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables, desarrollando su gestión entorno a la protección y preservación de los recursos naturales, como actor que integra el sector ambiental, ha ejercido un reconocido liderazgo como dinamizador de la Gestión del Riesgo de Desastres en nuestra región.

Entendiendo que el ejercicio de autoridad ambiental corresponde a un proceso integral que involucra una completa red de relaciones activas entre los diversos elementos del medio ambiente, el análisis, seguimiento, prevención y control de aquellos eventos de origen natural y antrópico que pueden afectar considerablemente los recursos naturales renovables y no – renovables, así como al mismo ser humano, objetivo último del desarrollo sostenible, hacen parte una de nuestras principales labores alrededor de la Gestión del Riesgo de Desastres en la región.

El departamento de Caldas presenta alta susceptibilidad a la ocurrencia de eventos amenazantes de origen natural y antrópico, dada su ubicación geográfica y sus condiciones especiales derivadas de factores topográficos, geológicos, geotécnicos e hidrogeológicos imperantes que, a lo largo de la historia, han afectado considerablemente a comunidades, edificaciones, obras de infraestructura y los recursos naturales renovables (agua, suelo, flora y fauna). Además de las amenazas naturales de origen geológico, como la volcánica y la sísmica, la geografía del departamento está expuesto a otro tipo de amenazas socio-naturales de origen hidrometeorológico, como las inundaciones, las avenidas torrenciales y en especial, los deslizamientos o movimientos en masa.

Dada su frecuencia e impacto en la región, los procesos de remoción en masa son los que mayores efectos sociales, económicos y ambientales han generado en el departamento, afectando y degradando severamente el recurso natural suelo con la ocurrencia de eventos naturales de complejidad, magnitud, características y efectos ambientalmente significativos.

Es por esto que, Corpocaldas desde hace décadas, ha sido líder y modelo en la región e incluso en el país, en la implementación de diversas estrategias integrales y modelos de intervención que permiten abordar la gestión de riesgos de desastres, desde un enfoque ambiental en los procesos de la planificación y desarrollo territorial, desarrollando distintas acciones durante las etapas de la gestión de riesgos, que incluyen el conocimiento y la reducción de los riesgos ambientales, así como la implementación de medidas de adaptación y mitigación frente a la variabilidad y el cambio climático, tendientes a la construcción de un territorio cada vez más resiliente para el departamento de Caldas.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2023-0927 01 DE JUNIO DE 2023

Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad Agropecuaria Remolinos Río Dulce S.A.S., identificada con Nit N° 901.111.896-7, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio La Pili, vereda Changüí del municipio de Risaralda – Caldas, asociadas con:

- La captación de agua de una fuente hídrica (innominada) sin la correspondiente concesión de agua
- Realizar Vertimientos de tipo doméstico (ARD) y no doméstico (ARnD) a una fuente hídrica y al suelo sin el respectivo permiso de vertimientos
- La afectación al recurso hídrico al recurso suelo y cuero de agua por la aplicación indiscriminada de porcinaza sólida y líquida
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar como prueba documental lo siguiente:

- Informe Técnico 500-492 radicado N° 2023-II-00013885 del 16-05-2023, remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.
- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Agropecuaria Rio Dulce S.A

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad Agropecuaria Rio Dulce S.A.S, al representante legal James Arturo García Giraldo, y/o quien haga sus veces, al correo electrónico agroriordulce@outlook.com, carrera 100 N° 16 – 321 oficina 1007, ubicada en la ciudad de Cali-Valle. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas

Artículo Quinto: El presente auto carece de recursos.

NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ALZATE SALAZAR

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2023-090

Anexo: Informe Técnico 500-492 Rad. 2023-II-00013885 del 16-05-2023

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2023-0932 02 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la empresa **PROMUEVE MÁS S.A.S.**, identificada con NIT. N° 901403758-2., a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en predio ubicado en el Sector Vía hacia la vereda Villeta, en el municipio de Samaná, Caldas, asociadas con:

- Ocupación de cauce de manera invasiva sin contar con ningún tipo de permiso tramitado ante la Corporación.
- Generar una importante aportación de sedimentos sobre la fuente hídrica debido a la escorrentía superficial concentrada a lo largo del tramo vial aperturado.
- Realizar movimientos de tierra para habilitar una vía veredal, incluso dentro de la faja forestal de varios drenajes sin mantener una cobertura boscosa y realizar el debido aislamiento de las Áreas Forestales Protectoras (AFP) de las fuentes hídricas.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar como prueba documental lo siguiente:

- Informe Técnico 500-1091 radicado N° 2022-II-00017316, emitido el 12 de julio de 2022.
- Memorando que complementa el informe técnico con radicado 2022-II-00033259, emitido el 13 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto se notificará a la empresa **PROMUEVE MÁS S.A.S.**, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto, al correo electrónico: gerencia@promuevemas.com, o en la dirección Calle 16B No. 15A-45, torre 6, oficina 401. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente No. 20-2023-039

Anexo: Informe Técnico 500-1091 Rad. 2022-II-00017316 del 17/06/2022 y Memorando Rad. 2022-II-00033259 del 13 de diciembre de 2022.

Proyectó: Juan José López- Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023 - 0965 07 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa **Agrícola Velhass S.A.S.**, identificada con Nit N° 901.434.130-0, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico 110-1371 (Rad. 2022-II-00022162) y memorando 2023-II-00008450 del 30/03/2023, detectados en los predios que hacen parte de la unidad productiva Buena Vista, vereda Los Chancos, del municipio de Riosucio – Caldas, perteneciente a la empresa Agrícola Velhass S.A.S., identificada con Nit N° 901.434.130-0, compuesta por los lotes Leningrado, identificados con las fichas catastrales 176140001000000100086000000000 y 176140001000000100087000000000, asociadas con:

- Ocupación de cauce sobre los drenajes naturales, afluentes de la quebrada Los Chancos, en las coordenadas **OC1** Norte: 5°27'57.27» Oeste: 75°45'47.67», **OC2** Norte: 5°28'1.48» Oeste: 75°45'49.33», **OC3** Norte: 5°28'3.79" Oeste: 75°45'49.85", sin el debido permiso de la autoridad ambiental
- Aprovechamiento forestal sobre el área forestal protectora en uno de los humedales ubicado en las coordenadas -75° 46' 02.36" y 5" 28' 02.29", sin autorización de Corpocaldas
- Disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD), material de corte resultante de la apertura de vías, sobre la faja forestal protectora del cuerpo de agua existente en el predio.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico 2022-II-00022162 del 29/08/2022 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas
- Consulta VUR – Certificado de Tradición de la Superintendencia de Notariado y Registro para los predios identificados con las fichas catastrales 176140001000000100086000000000 y 176140001000000100087000000000
- Memorando 2023-II-00008450 del 30/03/2023 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas
- Certificado Cámara de Comercio de Medellín, existencia y representación legal de la empresa Agrícola Velhass S.A.S.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la empresa **Agrícola Velhass S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces señor Juan Manuel Vélez Montoya, al correo electrónico jaimé.velez@bananerasmontesol.com.co y comunicar al señor **Alexis Cañas**, al resguardo Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, Comunidad Cambia, Riosucio – Caldas, como denunciante dentro de las presentes diligencias.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

Artículo Quinto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: Memorando 2023-II-00008450 del 30/03/2023

Expediente Nº 20-2023-015

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023 -0968 07 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, identificado con Nit. 890.801.053-7, representado legalmente por su Alcalde el doctor Carlos Mario Marín Correa, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.053.810.357, o quien haga sus veces, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en la vereda Lisboa, corregimiento de la Cristalina, del municipio de Manizales - Caldas, asociadas a la generación de vertimientos de las aguas residuales domésticas de varias viviendas y establecimientos comerciales de la vereda Alto Lisboa, cuya descarga se realiza sin el adecuado tratamiento a cuerpo de agua, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos debidamente otorgado por esta Corporación, para la PTARD Nº 1 denominada Carnicería, y la PTARD Nº 2 denominada Estación de Policía, utilizadas por la comunidad. Igualmente, por el presunto riesgo de contaminación de las fuentes hídricas de la zona, producto de la mala operación y falta de mantenimiento de las PTARD para las aguas residuales domésticas que se generan en las viviendas. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

Artículo Segundo: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar los siguientes documentos:

- Memorando 2023-II-00005123 del 20/02/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Informe técnico 500-763 radicado 2021-II-00018156 del 26/07/2021 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará al Municipio de Manizales, representado legalmente por su Alcalde el doctor Carlos Mario Marín Correa, al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co o en la dirección Calle 19 Nº 21 – 44, Manizales - Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y adjuntar copia del memorando 2023-II-00005123 del 20/02/2023.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: memorando 2023-II-00005123 del 20/02/2023

Expediente N° 20-2022-061

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023 -0969 07 DE JUNIO DE 2023
“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la **Empresa de Servicios Públicos de la Dorada E.S.P.**, identificada con Nit N° 810.004.450-8, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico radicado con el N° 2023-II-00005315 del 16/05/2023, ocurridos en el relleno sanitario La Doradita, ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de la Dorada, a 15,5 km de distancia al casco urbano, en los límites con el municipio de Puerto Salgar perteneciente al departamento de Cundinamarca, asociadas con:

El incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación a través de la Resolución N° 001 de 02 de enero de 2003, posteriormente modificada y cedida por parte del municipio de la Dorada a favor de la Empresa de Servicios Públicos de la Dorada E.S.P., por medio de la Resolución 363 del 16 de septiembre de 2011, para el proyecto del relleno sanitario, en relación con las obligaciones de varios proyectos que hacen parte de las fichas de manejo ambiental, e inobservancia de varias obligaciones contenidas dentro de la Resolución 001 del 02 de enero de 2003, al igual que el incumplimiento en cuanto a la presentación de los informes ICA 2021-II y 2022-I. Lo anterior relacionado con los siguientes proyectos y obligaciones:

Proyecto 1: Proyecto para el manejo de emisiones atmosféricas y ruido

Proyecto 2: Proyecto para el manejo de aguas residuales, domésticas y lixiviados

Proyecto 3: Proyecto para prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas

Proyecto 4: Proyecto para cerramiento y aislamiento del área

Proyecto 5: Proyecto de manejo y control de plagas

Proyecto 6: Proyecto de señalización interna y externa

Obligación: Etapa de adecuación

Obligación: Materiales de préstamo

Obligación: Calidad del aire

Obligación: Manejo de gases

Obligación: Aguas residuales domésticas

Obligación: Lixiviados

Obligación: Manejo Biótico

Obligación: Ornamentación al momento del cierre

Obligación: Manejo y control de plagas

Obligación: Cobertura de los residuos sólidos

Obligación: Residuos hospitalarios

Obligación: Residuos industriales

Obligación: Gestión social

Obligación: Plan de Contingencias

Medio socioeconómico

Medio abiótico

- Por la presunta contaminación de los recursos naturales de las aguas subterráneas y subterráneas, por el inadecuado manejo de lixiviados generados en el relleno sanitario
- Generación de vertimiento directo de lixiviados sobre el recurso suelo, sin tratamiento previo.
- Inadecuado manejo de residuos líquidos de la celda de disposición final de residuos sólidos denominada 5 o 5A
- Todas aquellas conductas relacionadas y que le sean conexas.

Artículo Segundo: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico radicado con el N° 2023-II-00005315, remitido mediante memorando 2023-II-00013968 del 16/05/2023, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Oficio con radicado N° 2023-EI-00004147 del 07/03/2023 presentado por la Empresa de Servicios Públicos de la Dorada E.S.P., a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que contiene los resultados de Laboratorio reportes 12932, 12847, 12853, 12846, planilla de campo Biogases.

Artículo Cuarto: El presente acto administrativo se notificará a la señora María Arcelia Botero Arce, gerente de la Empresa de Servicios Públicos de la Dorada E.S.P., o quien haga sus veces, al correo electrónico contactenos@espladorada-caldas.gov.co o a la dirección Centro Comercial Dorada Plaza, oficina 202-1, municipio de la Dorada – Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y adjuntar copia del Informe Técnico radicado con el N° 2023-II-00005315.

Artículo Quinto: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-092

Anexo: Informe Técnico radicado con el N° 2023-II-00005315

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-0991 09 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del EDGAR GONZÁLEZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.956.898, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Termal - Los Chorros ubicado en la vereda Termal del municipio de Villamaría, asociadas con la captación de agua termal en las coordenadas planas X: 855561.352 Y: 1041551.381, 3282.593 m.s.n.m. sitio denominado Mina de Hierro, la cual se realiza por medio de una estructura en concreto y un tubería que se conduce al predio Los Chorros, para el desarrollo de la actividad en zona de Parques Naturales Nacionales, y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.3.2.5.3 y artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, referidos a las obligaciones de contar con concesión de aguas por parte de la Autoridad Ambiental. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2022-EI-00004492 del 17/03/2023
- Informe Técnico N° 500-372 radicado con el N° 2022-II-00009097 del 18/04/2022
- Memorandos N° 2022-II-00011910 del 13 de mayo de 2022 y 2022-II-00012767 del 24 de mayo de 2022 y 2023-II-00012224 del 02/05/2023

- Oficio radicado N° 2023-EI-00001480 del 30 de enero de 2023 suscrito por Astrid Liliana Mosquera Castillo, Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural Los Nevados.
- Informe Técnico N° 500-572 con radicado 2023-II-00016753 del 09/06/2023

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará al señor Edgar González Bedoya al correo electrónico: edgar1961bedoya@gmail.com o al domicilio Carrera 24 N° 11-82, ubicada en la ciudad de Manizales-Caldas. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Javier Vinasco, quien actúa como apoderado de la señora Zoila Rosa Vásquez Aguirre y Gustavo Robledo Vásquez, representante legal de la sociedad Roble 2 S.A.S., así como al señor Santiago Gaitán Luque, en calidad de denunciante.

Artículo Quinto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Anexo: Informe Técnico N° 500-572 con radicado 2023-II-00016753 del 09/06/2023

Expediente N° 20-2023-093

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1046 21 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Óscar Eduardo Restrepo Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.115.421.727, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas con i) la actividad de secado de café en el silo del sector La Cancha, barrio Restrepo del municipio de San José, Caldas, sin contar con el correspondiente permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Corporación, ii) incumplimiento de los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión de aprovechamiento de biomasa y/o residuos no peligrosos, iii) todas aquellas conductas u omisiones relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar como prueba documental lo siguiente:

- Informe Técnico 500-253 del 15 de marzo de 2023, radicado N° 2023-II-00007312.
- Requerimiento, radicado N° 2022-IE-00027107 el 19 de octubre de 2022.
- Requerimiento, radicado N° 2023-IE-00000207 del 04 de enero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto se notificará personalmente al señor Óscar Eduardo Restrepo Bedoya, en la dirección Carrera 2 No. 7-40 Barrio el Carmen, municipio de San José Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente No. 20-2023-063

Anexo: Informe Técnico 500-253 del 15 de marzo de 2023, radicado N° 2023-II-00007312. - Requerimiento, radicado N° 2022-IE-00027107 el 19 de octubre de 2022. - Requerimiento, radicado N° 2023-IE-00000207 del 04 de enero de 2023.

Proyectó: Juan José López– Profesional Universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1048 21 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **Asociación Gremial Colectiva de Abasto de Muelas, Buenos Aires y Campoalegre**, identificada con Nit. 800239631-7 y la empresa **ENTRE ARROYOS S.A.S.** identificada con Nit. 900650395-7, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en la quebrada El Laurel, la cual se localiza en la vereda El Laurel del municipio de Aranzazu, asociadas con i) captación de agua en las coordenadas X: 5.234700N -75.483700W 2.170 msnm; 5.228600N -75.476600W 2.251 msnm fuente denominada Quebrada El Laurel, que ha venido realizado la Asociación Gremial Colectiva de Abasto de Muelas, Buenos Aires y Campoalegre, y la empresa ENTRE ARROYOS S.A.S., incumpliendo a las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.3.2.5.3 y artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, referidos a las obligación de contar con concesión de aguas por parte de la Autoridad Ambiental, ii) infraestructura construida por parte de la empresa ENTRE ARROYOS S.A.S., para la captación, conducción y almacenamiento de agua de la quebrada El Laurel, sin contar con la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental, iii) Construcción de drenajes e intervención de un humedal localizado en el predio Santa Elena de propiedad de la empresa Entre Arroyos S.A.S. con cultivo de aguacate Hass. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

Artículo Segundo: Incorporar los siguientes documentos:

- Solicitud con radicado 2022-El-000047886 del 05/05/2023
- Informe Técnico N° 500-559 con radicado N° 2023-II-00016128 del 5/06/2023
- Certificado Cámara de Comercio de Manizales, existencia y representación legal o de inscripción de documentos de la Asociación Gremial Colectiva de Abasto de Muelas, Buenos Aires y Campoalegre
- Certificado Cámara de Comercio de Aburra Sur, existencia y representación legal de la sociedad Entre Arroyos S.A.S.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo se notificará a la Asociación Gremial Colectiva de Abasto de Muelas, Buenos Aires y Campoalegre, al representante legal Wilmar Zuluaga Jaramillo y/o quien haga sus veces, al correo electrónico de notificación autorizado en el certificado de existencia y representación legal: nigogo64@hotmail.com y a la sociedad Entre Arroyos S.A.S., al representante legal Luis Santiago Echeverri Elejalde y/o quien haga sus veces, al domicilio Calle 26 Sur No. 48-12 de la ciudad de Envigado - Antioquia. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad y se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la doctora Luz Elena Agudelo Sánchez, Procuradora 5 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales.

Artículo Quinto: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente N° 20-2023-099

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2023-1054 22 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Jhon Fredy Carvajal Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.139.300, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa de la construcción de una vía carretable y obras de ocupación de cauce sin contar con previa autorización o sustracción por parte de Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, en un tramo aproximado de 292 metros lineales; ocupación de fajas forestales protectoras del río Chambery y dos afluentes del mismo, con la construcción de una vía carretable y deforestación se afectaron especies arbóreas con DAP menor a 10 cm, así como rastrojos medios y altos: Trompeto (boconia frutescens), Drago (Croton magdalenensis), Camargo (Verbesina arborea), Chusque ((Chusquea scandens) y chilca (Baccharis latifolia) y generación de riesgo alto por obstrucción y represamiento del río Chambery, hecho que afectó la bocatoma de acueducto del municipio de Aranzazu, acciones desarrolladas en el predio La Selva identificado con ficha catastral 000000000140011300000000 ubicado en la vereda La Guaira del en el municipio de Aranzazu- Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Oficio con radicado N° 2022-IE-00008149 del 06 de abril de 2022 donde se da Respuesta a PQRS N° 2022-EI-00004244 y N° 2022-IE-00005211
- Informe técnico 500-1395, radicado N°2022-II-00022686 del 20 de septiembre de 2022.
- Memorando radicado N° 2023-II-00006247 del 16 de marzo de 2023.
- Oficio radicado N° 2023-EI-00004265 del 08 de marzo de 2023.de la empresa Cártama.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Jhon Fredy Carvajal Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.139.300, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2022-047

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

AUTO NÚMERO 2023-1074 29 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: señor Aldemar Aguirre Rivera identificado con cédula de ciudadanía número 15.988.535, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del decomiso preventivo de madera de un total de 3.096 pulgadas para un volumen de 6 mts³ de madera de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), realizado el 08 de mayo del 2023, efectuado mediante visita de seguimiento y control del Libro de Operaciones Forestales (LOF), al igual que cotejar con la documentación legal (SUNL, Remisiones ICA o facturas) recibidas en el establecimiento denominado “Depósito de Madera La 5ta.” en su bodega ubicada en Car 5 # 10 – 80, Municipio de Manzanares- Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe técnico 110-902, radicado 2023-II-00014098 23/05/2023
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 178818

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Aldemar Aguirre Rivera identificado con cédula de ciudadanía número 15.988.535, Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PÉREZ

Profesional Universitaria- Secretaría General

Expediente Nro. 20-2023-097

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

RESOLUCIONES

RESOLUCION NÚMERO 2023-1022 22 DE JUNIO DE 2023 "POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN DE FLORA SILVESTRE DECOMISADA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese disponer a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, identificada con el Nit. N° 890.803.005-2, el siguiente material de flora silvestre que se encuentra actualmente en el CAV de flora del municipio de Manizales (Caldas), que hace parte de un decomiso definitivo en firme.

EXPEDIENTE	ESPECIE	CANTIDAD
<u>20-2019-046</u>	<u>Carbón (<i>Gliricidia Sepium</i>), nombre común <i>Matarraton</i></u>	<u>48 bultos</u>

SEGUNDO: Se ordena enajenar a título gratuito el material forestal anteriormente relacionado a una entidad pública con la cual deberá suscribir el correspondiente Convenio Interinstitucional, que permita verificar la utilización correcta de los mismos. La entrega y la disposición final del material forestal se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Resolución 2064 de 2010, siguiendo el procedimiento señalado en el Manual para la Disposición Final de Flora Silvestre, para el correspondiente Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, para que proceda a la disposición final del material decomisado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente actuación en el Boletín oficial de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2019-046

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín. Profesional Especializada SG

RESOLUCION NÚMERO 2023-1023 22 DE JUNIO DE 2023 "POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN DE FLORA SILVESTRE DECOMISADA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese disponer a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, identificada con el NIT. N° 890.803.005-2, el siguiente material de flora silvestre que se encuentra actualmente en el CAV de flora del municipio de Manizales (Caldas), que hace parte de un decomiso definitivo en firme.

EXPEDIENTE	ESPECIE	CANTIDAD
<u>20-2021-140</u>	<u>Guadua (<i>Guadua angustifolia</i>)</u>	<u>2.05 metros cúbicos</u>

SEGUNDO: Se ordena entregar a título gratuito el material forestal anteriormente relacionado a una entidad pública con la cual deberá suscribir el correspondiente Convenio Interinstitucional, que permita verificar la utilización correcta de los mismos. La entrega y la disposición final del material forestal se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Resolución 2064 de 2010, siguiendo el procedimiento señalado en el Manual para la Disposición Final de Flora Silvestre, para el correspondiente Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, para que proceda a la disposición final del material decomisado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente actuación en el Boletín oficial de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2021-140

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín. Profesional Especializada SG

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1024 22 DE JUNIO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN DE FLORA SILVESTRE DECOMISADA"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese disponer a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, identificada con el Nit. N° 890.803.005-2, el siguiente material de flora silvestre que se encuentra actualmente en el CAV de flora del municipio de Manizales (Caldas), que hace parte de un decomiso definitivo en firme.

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ESPECIE</u>	<u>CANTIDAD</u>
6883	Nogal Cafetero (<i>Cordia alliodora</i>)	5.4 metros cúbicos

SEGUNDO: Se ordena entregar a título gratuito el material forestal anteriormente relacionado a una entidad pública con la cual deberá suscribir el correspondiente Convenio Interinstitucional, que permita verificar la utilización correcta de los mismos. La entrega y la disposición final del material forestal se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Resolución 2064 de 2010, siguiendo el procedimiento señalado en el Manual para la Disposición Final de Flora Silvestre, para el correspondiente Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, para que proceda a la disposición final del material decomisado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente actuación en el Boletín oficial de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 6883

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín. Profesional Especializada SG

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1025 26 DE JUNIO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN DE FLORA SILVESTRE DECOMISADA"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese disponer a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, identificada con el Nit. N° 890.803.005-2, el siguiente material de flora silvestre que se encuentra actualmente en el CAV de Flora del municipio de Manizales (Caldas), que hace parte de un decomiso definitivo en firme.

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ESPECIE</u>	<u>CANTIDAD</u>
5672	<i>Cedro rosado (Cedrela odorata)</i>	139 piezas de tres metros de longitud entre tablas y teleras equivalentes a 3,41 m ³ de madera

SEGUNDO: Se ordena entregar a título gratuito el material forestal anteriormente relacionado a una entidad pública con la cual deberá suscribir el correspondiente Convenio Interinstitucional, que permita verificar la utilización correcta de los mismos. La entrega y la disposición final del material forestal se hará de conformidad

con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Resolución 2064 de 2010, siguiendo el procedimiento señalado en el Manual para la Disposición Final de Flora Silvestre, para el correspondiente Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, para que proceda a la disposición final del material decomisado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente actuación en el Boletín oficial de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 5672

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín. Profesional Especializada SG

RESOLUCION NÚMERO 2023-1026 22 DE JUNIO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN DE FLORA SILVESTRE DECOMISADA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese disponer a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, identificada con el Nit. N° 890.803.005-2, el siguiente material de flora silvestre que se encuentra actualmente en el CAV de flora del municipio de Manizales (Caldas), que hace parte de un decomiso definitivo en firme.

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ESPECIE</u>	<u>CANTIDAD</u>
<u>20-2018-007</u>	<u>Guadua (<i>Guadua angustifolia</i>)</u>	<u>3.1 metros cúbicos</u>

SEGUNDO: Se ordena entregar a título gratuito el material forestal anteriormente relacionado a una entidad pública con la cual deberá suscribir el correspondiente Convenio Interinstitucional, que permita verificar la utilización correcta de los mismos. La entrega y la disposición final del material forestal se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Resolución 2064 de 2010, siguiendo el procedimiento señalado en el Manual para la Disposición Final de Flora Silvestre, para el correspondiente Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, para que proceda a la disposición final del material decomisado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente actuación en el Boletín oficial de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2018-007

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín. Profesional Especializada SG

RESOLUCION NÚMERO 2023-1031 22 DE JUNIO DE 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN DE FLORA SILVESTRE DECOMISADA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese disponer a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, identificada con el Nit. N° 890.803.005-2, el siguiente material de flora silvestre que se encuentra actualmente en el CAV de flora del municipio de Manizales (Caldas), que hace parte de un decomiso definitivo en firme.

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>ESPECIE</u>	<u>CANTIDAD</u>
20-2018-130	Palma Macana	538 unidades

SEGUNDO: Se ordena entregar a título gratuito el material forestal anteriormente relacionado a una entidad pública con la cual deberá suscribir el correspondiente Convenio Interinstitucional, que permita verificar la utilización correcta de los mismos. La entrega y la disposición final del material forestal se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Resolución 2064 de 2010, siguiendo el procedimiento señalado en el Manual para la Disposición Final de Flora Silvestre, para el correspondiente Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, para que proceda a la disposición final del material decomisado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente actuación en el Boletín oficial de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2018-130

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín. Profesional Especializada SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1060 28 DE JUNIO DE 2023
"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores Leónidas Gómez Parra y José Orlando Castaño Quintero, identificados con cédulas 15.902.247 y 15.903.716 respectivamente del cargo formulado en el Auto 2020-2314 del 22 de diciembre de 2020: *por infringir el artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1076 de 2015 (Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996)* por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará al señor Leónidas Gómez Parra en la dirección Bloque los Nogales Apartamento 101 Primer Piso, municipio de Palestina-Caldas y al señor José Orlando Castaño Quintero al predio La Pista Vereda la Muleta, municipio de Palestina-Caldas. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente 6485, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente N° 6485

Proyectó: Carolina Alzate Salazar -Profesional Especializada

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1080 29 DE JUNIO DE 2023

“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ APOLINAR CELEITA CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.184.509, del cargo formulado en el Auto Número 2022-0222 del 10 de febrero de 2022: *Por transportar 15.87 m3 de la*

especie guadua, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor JOSÉ APOLINAR CELEITA CUBILLOS, sanción de decomiso definitivo de 15.87 m3 de la especie guadua, que fueron objeto del decomiso preventivo legalizado por medio del Auto Número 2022-0223 del 10 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, al señor JOSÉ APOLINAR CELEITA CUBILLOS, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material incautado fue trasladado a una bodega propiedad de la alcaldía de Victoria, Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp. 20-2022-0006

Proyectó: Juan José López Hernández – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1090 30 DE JUNIO DE 2023

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsables a los señores HENRY PINEDA OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.988.804 y ALEX FERNANDO VANEGAS OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.186.628, del cargo formulado en el Auto N° 2017-3242 del 31 de agosto de 2017 por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsables a los señores HENRY PINEDA OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.988.804 y ALEX FERNANDO VANEGAS OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.186.628, del cargo formulado en el Auto N° 2017-3242 del 31 de agosto de 2017, respecto de la infracción del artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por esta Corporación y por la infracción del artículo 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Imponer como **sanción principal** a los señores HENRY PINEDA OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.988.804 y ALEX FERNANDO VANEGAS OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.186.628, multa en cuantía de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6´822.893).**

Parágrafo: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer como **sanción accesoria** a los señores HENRY PINEDA OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.988.804 y ALEX FERNANDO VANEGAS OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.186.628, el decomiso definitivo de 4 m3 y 8 m3 de la especie guadua, que fueron objeto de medida preventiva consistente en el decomiso preventivo por medio de los Autos números 338 del 13 de julio de 2015 y 371 del 24 de julio de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Los infractores realizarán la recuperación de las áreas afectadas de manera que las deberán delimitar, aislar y conservar permanentemente, así mismo, se deberá permitir la recuperación del guadua afectado y se realizará la siembra en el área de bosque intervenido de mínimo 30 individuos forestales de especies similares a las eliminadas tales como: Carbonero, Cedro rosado, Arboloco, Guamos, Chilco y Dragón, los cuales serán objeto de manejo silvicultural durante los primeros tres años de establecimiento.

Con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento de la sanción, se deberán realizar visitas semestrales durante los primeros 2 años.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, a los señores HENRY PINEDA OTALVARO y ALEX FERNANDO VANEGAS OTALVARO, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en boletín oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Exp. 6589

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1091 30 DE JUNIO DE 2023 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

Artículo Primero: Exonerar de responsabilidad al señor Álvaro Ancizar Trejos Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.917.262 de los cargos formulados en el 2018-2011 del 10 de septiembre de 2018; por infringir artículos 5° de la Resolución 077 de 2011 y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 (ambas emitidas por Corpocaldas) y el artículo 2.2.1.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo Segundo: La presente resolución se notificará al señor Álvaro Ancizar Trejos Díaz, en la dirección: predio La Selva – Jordan Alto, municipio de Riosucio (Caldas). Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero: Ordenar el archivo del expediente 20-2017-0087, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente N° 20-2017-0087

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín -Profesional Especializada

RESOLUCION NÚMERO 2023-1092 30 DE JUNIO DE 2023
"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE AL SEÑOR HELIO ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.302.766, DEL CARGO FORMULADO EN EL AUTO N° 2022-1509 DEL 29 DE JULIO DE 2022, POR REALIZAR UN APROVECHAMIENTO DE UN ÁREA DE 36 M² de un rodal de guadua de aproximadamente 397 m², ubicado en la parte alta del talud sobre la vía que conduce de la vereda Tejares a la vereda el Pindo, vía denominada ruta del Cóndor en coordenadas geográficas X: 5.029115 – Y: -75.509952 sin contar con autorización otorgada por parte de esta Corporación, se infringe el numeral 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Helio Zapata, sanción de decomiso definitivo de 108 trozos de 2,60 mts de longitud correspondiente a 1,4 m³ de Guadua (Guadua Angustifolia), que fueron objeto del decomiso preventivo legalizado por medio del Auto N° 2021-2807 del 7 de diciembre de 2021 que originó este procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, al señor Helio Zapata. Además, se publicará en el boletín oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de la guadua decomisada, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material quedó en custodia del señor Helio Zapata en el predio denominado El Roble, ubicado en la Vereda Tejares del Municipio de Villamaría.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 20-2021-169

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G.

Reviso: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada S.G.

RESOLUCION NÚMERO 2023-1093 30 DE JUNIO DE 2023
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la Empresa Aguas Manantiales de Pacora S.A E.S.P NIT. 810-005.513-8, por la infracción de los artículos 211 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010, que refieren a la prohibición de hacer vertimientos sin tratamiento previo y sin contar con el permiso de vertimientos otorgado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la Empresa Aguas Manantiales de Pacora S.A E.S.P Nit. 810-005.513-8, con una multa por un valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$13.606.310)**.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la Empresa Aguas Manantiales de Pacora S.A E.S.P. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

Expediente No. 6250

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín–Profesional Especializada S.G.

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

Auto No. 2023-0938 (Junio 02 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos.”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2019-0052 500-05-2019-0072
SOLICITUD	Modificación Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lotes 1, 2 y 3, Vereda La Violeta, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Martha Cecilia Suarez Londoño C.C 30.299.628 - María Eugenia Suarez Londoño C.C 30.305.073 Ángela Natalia Villegas Pérez C.C 25.112.557

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia
5. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Martha Cecilia Suarez Londoño, María Eugenia Suarez Londoño y Ángela Natalia Villegas Pérez, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 30.299.628, 30.305.073 y 25.112.557, al correo electrónico mariaeugenia.suarez@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0052 - 500-05-2019-0072

Reviso: Daniela Cortes Ossap

AUTO NÚMERO 2023-0939 (Junio 02 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de árboles aislados”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2023-0052
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único de árboles aislados
LOCALIZACIÓN	Predio Finca El Orisha, Vereda Bellavista, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	María Nohemy Quintero Franco C.C 25.245.890

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud para el aprovechamiento forestal único de árboles aislados.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Nohemy Quintero Franco, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.245.890, al correo electrónico luiscarlosherrera2701@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario**

Expediente: 500-11-2023-0052

Revisó: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0940 (Junio 02 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2023-0015
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio El Volcán, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Consorcio Box Neira NIT:901.664.143-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del Consorcio Box Neira, al correo electrónico zuluagaca@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-04-2023-0015

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO NÚMERO 2023-0941 (Junio 02 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2023-0009
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Fondita, vereda Montañita, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSORCIO SAN FÉLIX NIT.901.628.947-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Salamina, indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO SAN FÉLIX, identificado con NIT 901.628.947-4 al correo electrónico ambientalsanfelix@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2023-0009

Revisó: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0942 (Junio 02 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0032
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Piscina 1 - Vereda Canaán, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Álvaro Guío Vergara C.C 4.279.587

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Victoria, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Álvaro Guío Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.279.587, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0032

Revisó: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0985 (Junio 09 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0025
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 16, Vereda Los Alpes, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Oscar Rafael Tavera Díaz CC 19.306.987 - Liliانا María Yepes Gallego CC 25.234.537

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo los señores Oscar Rafael Tavera Díaz y Liliانا María Yepes Gallego, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 19.306.987 y N° 25.234.537, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2023-0025

Revisó: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-0992 (Junio 09 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de concesión de aguas superficiales”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2019-0090
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Lava Autos Los Cedros, Avenida Kevin Ángel N° 18 A 22, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Juan Camilo Botero Loaiza C.C 1.053.768.321

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Camilo Botero Loaiza, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.768.321, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaria General**

Expediente: 500-01-2019-0090

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO NÚMERO 2023-0993 (Junio 09 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0012
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Morelia, Vereda Llanadas, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	German Humberto Salgado Orozco C.C 4.561.733

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de La Merced, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor German Humberto Salgado Orozco, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.733, al correo electrónico garrinchasao@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2023-0012

Revisó: Daniela Cortes Ossa

AUTO NÚMERO 2023-1001 (14 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00020846
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Tapias, Vereda Yarumal, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Luis Arbey Palacio Castaño CC 75.046.142

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00020846, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Luis Arbey Palacio Castaño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.142, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00020846

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

AUTO NÚMERO 2023-1004 (14 de junio de 2023)**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00007658
SOLICITUD	Cesión de Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado El Prado, Ubicado en Vereda Viboral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA JOSEFINA SALAZAR GOMEZ C.C 24.365.579 Y JHON ALEXANDER RIOS RIOS C.C 1.053.790.404

En consecuencia,

- Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Cesión de la Concesión de aguas superficiales otorgados mediante Resolución 3294 del 7 de noviembre de 2017 a la señora **MARIA JOSEFINA SALAZAR GOMEZ** C.C 24.365.579 y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2022-EI-00007658, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
- Se dispone la notificación de esta decisión los señores **MARIA JOSEFINA SALAZAR GOMEZ** C.C 24.365.579 y **JHON ALEXANDER RIOS RIOS** C.C 1.053.790.404, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00007658

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NUMERO 2023-1005 (14 de junio de 2023)**“Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un Permiso de Ocupación de Cauce y se ordena el archivo del expediente”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	500-04-2018-0013
TITULAR:	SOCIEDAD JANA Y CIA EN C.A. NIT. 810.003.855-2
TT	Permiso de Ocupación de Cauce

En consecuencia, se dispone:

- Aprobar las obras de construcción sobre la Quebrada los Molinos, localizada en las coordenadas X: 843922.86 Y: 1048052.48 en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, las cuales consistieron en:
 - Un puente sobre la quebrada El Molino, el cual cuenta con un sistema de cimentación que comprende la realización de caissons, cuya longitud desde la placa del puente hasta la superficie del cauce es de 7.0 m, y su longitud descendiente a partir de esta superficie, es de 6.0 m.

- b) Sobre el talud de llegada del puente, se construyó un muro de concreto reforzado de altura 6.0 m; provisto de aletas laterales de protección en concreto reforzado, cimentados sobre caissons de longitud 6.0 m dichas estructuras de protección de terraplén.
2. Archivar el expediente de la referencia
3. Comunicar el contenido de la decisión a la **SOCIEDAD JANA Y CIA EN C.A.** con Nit. 810.003.855-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2018-0013

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO NÚMERO 2023-1006 (14 de junio de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00021515
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Maracaibo Lote1, Vereda Alsacia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Carlos Augusto Zapata Hernández CC 9.991.026

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00021515, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **Carlos Augusto Zapata Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.026, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00021515

Proyectó: Maria José López Arenas – Abogada S.G

**AUTO NÚMERO 2023-1012 (15 de junio de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00021915
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Papirusa, Vereda Palestina, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Agrícola La Argentina S.A.S NIT 890.805.416-5

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00021915, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la sociedad **Agrícola La Argentina S.A.S**, identificada con NIT 890.805.416-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00021915

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

**AUTO NÚMERO 2023-1013 (15 de junio de 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA ACUMULACIÓN FÍSICA DE UNOS EXPEDIENTES”**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular al expediente 500-22-1160, las actuaciones adelantadas dentro del expediente 2907-769, el cual, luego de la incorporación de todo lo actuado en el expediente de destino, queda anulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **C.I PLASTIGOMA S.A.S**, identificada con NIT 810.002.278, de conformidad con lo establecido en el artículo Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2907-769 y 500-22-1160

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: Alejandra García Cogua

**AUTO NÚMERO 2023-1022 (16 de junio de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00017252
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Secreta, Vereda Penagos - Alegrías, Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	José Antonio Osorio Ocampo CC 4.448.844

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00017252, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **José Antonio Osorio Ocampo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.448.844, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00017252

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

**AUTO NÚMERO 2023-1023 (16 de junio de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00021913
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Golconda, Vereda Palestina – El Brillante, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Silvia Echeverry Restrepo CC 24.286.329

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00021913, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Silvia Echeverry Restrepo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.286.329, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00021913

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

**AUTO NÚMERO 2023-1024 (16 de junio de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00018006
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Alto Cielo, Vereda Bellavista, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	María Magdalena Ortiz Pérez y otros CC 24.389.604

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00018006, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a los **Maria Magdalena Ortiz Pérez, María Eulalia Ortiz Pérez, Luis Fernando Ortiz Pérez y John Helmer Rendón Moncada**, identificados con cédula de ciudadanía No. 24.389.604, 24.395.530, 75.035.865 y 9.697.045, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00018006

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

**AUTO NÚMERO 2023-1025 (16 de junio de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00021917
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Argentina, Vereda La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Agrícola La Argentina S.A.S NIT 890.805.416-5

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00021917, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la sociedad **Agrícola La Argentina S.A.S**, identificada con NIT 890.805.416-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00021917

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

Auto No. 2023-1026 (Junio 16 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0031
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 33 – Contiguo al Conjunto Cerrado Campestre Guadua y Café, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Andrés Gómez Gutiérrez C.C 10.285.348

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Gómez Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.348, al correo electrónico andresgogu0815@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0031

Auto No. 2023-1031 (Junio 20 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0037
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Unidad Productiva El Roble, Vereda Sabanalarga, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Productora El Roble S.A.S NIT 901.434.299-6

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aranzazu, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Productora El Roble S.A.S, identificada con NIT 901.434.299-6, al correo electrónico lforonda@cartama.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0037

Auto No. 2023-1033 (Junio 20 de 2023)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0029
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote Rural - Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Carlos Hernán Franco Valencia CC 10.264.257

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Hernán Franco Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.264.257, al correo electrónico efrancogo@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2023-0029

Auto No. 2023-1035 (Junio 20 de 2023)**“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0031
SOLICITUD	Concesión de aguas subterráneas y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios La Isabela, Parcela #1, Parcela #5, Parcela #6, Veredas Guarinocito y Buenavista, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Agropecuaria Lola S.A.S NIT: 900.876.238-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos al suelo referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de La Dorada, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Agropecuaria Lola S.A.S, identificada con NIT 900.876.238-1, al correo electrónico agropecuarialolasas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2023-0031

AUTO NÚMERO 2023-1038 (21 de junio de 2023)

“Por medio del cual se dispone el reconocimiento de un tercero interviniente en un trámite ambiental”

EXPEDIENTE: 500-22-616
PETICIONARIO: MUNICIPIO DE SUPIA con NIT 890.801.150-3
SOLICITUD: Reconocimiento tercero interviniente

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer al **MUNICIPIO DE SUPIA** identificado con NIT 890.801.150-3, la calidad de tercero interviniente en la solicitud de modificación al PMA aprobado por la Resolución 496 del 29 de octubre de 2001 a nombre de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S** en beneficio del proyecto la solicitud de modificación al PMA presentada por la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S** en beneficio del proyecto “*profundización y ampliación de la Mina La Maruja Marmato Deep Zone*” cuyo trámite cuenta con auto de inicio 2022-1354 del 13 de julio de 2022.
2. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia al señor Marco Antonio Zuluaga identificado cédula de ciudadanía 1.060.590.260 Alcalde del MUNICIPIO DE SUPIA identificado con NIT 890.801.150-3, al correo electrónico planeacion@supia-caldas.gov.co, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-22-616

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: James Cifuentes Maldonado y Alejandra García Cogua

AUTO NUMERO 2023-1039 (21 de junio de 2023)

“Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un Permiso de Ocupación de Cauce y se ordena el archivo del expediente”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 500-04-2021-0040
TITULAR: **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**
NIT. 900.531.210-3

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras del proyecto denominado “Mantenimiento del sistema Salgar – Neiva – PK 19+900” que pretende la construcción de obras geotécnicas, mediante la construcción de gaviones en la margen del cauce, con el fin de mitigar la socavación, además de un sedimentador para la socavación de fondo.
2. Archivar el expediente de la referencia
3. Comunicar el contenido de la decisión al **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con NIT. 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2021-0040

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NÚMERO 2023-1040 (21 de junio de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00018831
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote Sietecueiros, Vereda Manizales - Minitas, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Agropecuaria Sietecueiros S.A.S NIT 901.408.129-2

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00018831, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la sociedad **Agropecuaria Sietecueiros S.A.S**, identificada con NIT 901.408.129-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00018831

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

AUTO NÚMERO 2023-1041 (21 de junio de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00021259
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote de terreno, Vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Lida Constanza Marín Hurtado CC 30.318.562

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 2022-EI-00021259, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **Lida Constanza Marín Hurtado**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.318.562, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00021259

Proyectó: María José López Arenas – Abogada S.G

AUTO NUMERO 2023-1045 (21 de junio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00018732
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Sináí, Ubicado en la vereda Curubital en el Municipio de Salamina - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGRICOLA DEL PACIFICO SUR S.A.S. NIT. 9012087863

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2022-EI-00018732 del 08 de noviembre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA PACIFICO SUR S.A.S.**, identificada con NIT. Nro. 901.208.786-3, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2022-EI-00018732

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Auto No. 2023-1053 (Junio 22 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-22-1086
SOLICITUD	Modificación de la Licencia Ambiental correspondiente a la construcción y operación de la Etapa I del Aeropuerto de Café para la inclusión de permisos de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal en beneficio del ZODME Cauce Sur – La Pitaya
LOCALIZACIÓN	Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Asociación Aeropuerto del Café NIT 900.240.084-2

DISPONE

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental correspondiente a la construcción y operación de la etapa I del Aeropuerto de Café, con el fin de incluir los permisos de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal en beneficio del ZODME denominado Cauce Sur – La Pitaya, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Amparo Sánchez Londoño en calidad de representante legal de la Asociación Aeropuerto del Café o quien haga sus veces, identificada con NIT 900.240.084-2, al correo electrónico gerente@aerocafe.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1086

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua – Profesional Especializado

James Edinson Cifuentes Maldonado – Secretario General

Auto No. 2023-1063 (Junio 26 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0039
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Dorado, Vereda San Pablo, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Inversiones e inmobiliaria Juntos S.A.S NIT 901.599.155-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Inversiones e inmobiliaria Juntos S.A.S, identificada con NIT 901.599.155-2, al correo electrónico contabilidadcolombia@matori.cl de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2023-0039

Auto No. 2023-1064 (Junio 26 de 2023)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0018
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Las Palmas, Vereda El Porvenir, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Cercaldas S.A.S. NIT. 901.407.779-5

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Cercaldas S.A.S, identificada con NIT 901.407.779-5, a los correos electrónicos cercaldas@cercaldas.com y gerencia@cercaldas.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2023-0018

Revisó: Daniela Cortes Ossa

Auto No. 2023-1076 (Junio 30 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0032
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Mi Casita, Vereda Higuierón - La Hermella, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Daniel Andrés Valencia Valencia CC 75.096.157 Shaida Lorena Valencia Valencia CC 30.239.947

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Daniel Andrés Valencia Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.096.157, y a la señora **Shaida Lorena Valencia Valencia**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.239.947, al correo electrónico daniel_halconfenix@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Secretaría General

Proyectó: Sara Montes

Revisó: María José López Arenas

Auto No. 2023-1077 (Junio 30 de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0022
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Parcelación Alto Bonito PH., Vereda Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Fanny Eugenia Aguirre Ospina CC 25.247.854

DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Fanny Eugenia Aguirre Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.247.854 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ URIBE**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0022

Reviso: Daniela Cortes Ossa

AUTO NÚMERO 2023-1084 (30 de junio de 2023)**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00003935
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Villa Consuelo Lote # 32, Ubicado en Vereda El Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARGARITA TABARES GIRALDO C.C 24.319.971

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2022-EI-00003935, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **MARGARITA TABARES GIRALDO C.C 24.319.971**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00003935

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NÚMERO 2023-1085 (30 de junio de 2023)**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00008672
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado Los Almendros, Ubicado en Vereda La Pradera, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GILDARDO OVIEDO JIMENEZ C.C 14.222.452

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2022-EI-00008672, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **GILDARDO OVIEDO JIMENEZ C.C 14.222.452**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00008672

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NÚMERO 2023-1089 (30 de junio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2016-EI-00002360
SOLICITUD	Cesión de Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado El Filo, Ubicado en Vereda Cuchilla del Salado, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SERGIO ALONSO GOMEZ LOPEZ C.C 75.068.549

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Cesión de la Concesión de aguas superficiales otorgados mediante Resolución 974 del 31 de agosto de 2015 a la señora **RUTH BETANCUR MORALES** con C.C 24.304.157 y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2360 del 19 de febrero de 2016, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión los señores **SERIGIO ALONSO GOMEZ LOPEZ C.C 75.068.549**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2016-EI-00002360

Exp. 2902-9564

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

AUTO NUMERO 2023-1094 (30 de junio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00020473
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Casa lote Olafo, Vereda Quebra de Varillas, Municipio de Salamina - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA CARMENZA CORRALES CASTAÑO C.C. Nro. 25.081.735

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento al Suelo presentada con radicado 2022-EI-00020473 del 15 de diciembre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora María Carmenza Corrales Castaño, identificada con la C.C. Nro. 25.081.735, al correo electrónico carmenzacorrales34@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2022-EI-00020473

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NUMERO 2023-1096 (30 de junio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00021349
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Paraje el Portón “El Moral” en el Municipio de Villamaría - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LINA MARIA RUIZ GUZMAN C.C. Nro. 24.331.728 RUBEN DARIO GOMEZ SALAZAR C.C. Nro. 94.507.483

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00021349 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a los señores Lina María Ruiz Guzmán y Rubén Darío Gómez Salazar, identificados con la cedula de ciudadanía número 24.331.728 y 94.507.483 respectivamente, al correo electrónico linaruiz225@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2022-EI-00021349

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NUMERO 2023-1097 (30 de junio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00020729
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Córcega, ubicado en la ruta 50, vía Manizales – La Felisa – San Bernardo del Viento, vereda La Trinidad en el Municipio de Manizales - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	A&Z INGENIERIA S.A.S. BIC NIT 901513638-9

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00020729 del 12 de diciembre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la sociedad **A&Z INGENIERIA S.A.S. BIC**, identificada con NIT 901.513.638-9, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2022-EI-00020729

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NÚMERO 2023-1098 (30 de junio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-10204
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Brisas, ubicado en la Vereda El Poblado Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ROSA HELENA HOYOS DE ROMERO C.C 24.384.842

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-10204, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a los señores **ROSA HELENA HOYOS DE ROMERO y YIMI HUMBERTO ZULUAGA OSORIO**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado: 2016-EI-00010003

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO NUMERO 2023-1099 (30 de junio de 2023)**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00021541
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Sinaí, ubicado en el Km 18, vía la Quebra, vereda Curubital en el Municipio de Salamina - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGRICOLA PACIFICO SUR S.AS. NIT 9012087863

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EI-00021541 del 21 de diciembre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la sociedad **AGRICOLA PACIFICO SUR S.A.S.**, identificada con NIT. Nro. 901.208.786-3, al correo electrónico dmoreno@aps-colombia.co, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2022-EI-00021541

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NUMERO 2023-1100 (30 de junio de 2023)**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00018242
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 14 del Condominio Campestre Los Nogales, vereda La Muleta en el Municipio de Palestina - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JULIAN ALBERTO PALACIO BETANCURT C.C. Nro. 75.146.275

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado con radicado 2022-EI-00018242 del 27 de octubre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor Julian Alberto Palacio Betancurt, identificado con la cedula de ciudadanía 75.146.275, al correo electrónico cubicoasociados@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2022-EI-000018242

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NUMERO 2023-1102 (30 de junio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00019508
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Patio Bonito, vereda San Mateo en el Municipio de Victoria - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARCO ABEL CHAVEZ BURITICA C.C. Nro. 10.176.823

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado con radicado 2022-EI-00019508 del 18 de noviembre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor Marco Abel Chávez Buritica, identificado con la cedula de ciudadanía 10.176.823, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Radicado 2022-EI-00019508

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NUMERO 2023-1103 (30 de junio de 2023)

“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-00017491
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Peñol, Ubicado en la vereda Viboral en el Municipio de Aguadas - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JESUS ANTONIO HENAO OTALVARO C.C. Nro. 4.335.079

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2022-EI-00017491 del 14 de octubre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JESÚS ANTONIO HENAO OTALVARO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 4.335.079, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2022-El-00017491

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIONES**RESOLUCION NÚMERO 2023-0899 (2 de junio de 2023)****“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **Cristóbal Rivera Rojas, Guillermo Alberto Rivera Blandón, Doris Liliana Rivera Blandón y María Gladys Blandón Ruiz**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 15.925.172, 1.060.586.182, 33.994.544 y 25.214.976, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado La Manga, ubicado en la Vereda Ojo de Agua, en jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.0105 l/s, para la actividad pecuaria (ganadería equina, porcicultura y avicultura).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consiste en: captación artesanal, conducción a través de manguera de media pulgada de diámetro y 200 metros de longitud, que conduce a sección de almacenamiento en plástico con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Los señores **Cristóbal Rivera Rojas, Guillermo Alberto Rivera Blandón, Doris Liliana Rivera Blandón y María Gladys Blandón Ruiz**, deberán adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con lo anterior se exime a los señores **Cristóbal Rivera Rojas, Guillermo Alberto Rivera Blandón, Doris Liliana Rivera Blandón y María Gladys Blandón Ruiz**, del permiso de vertimientos para la actividad porcícola del predio denominado La Manga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-1762, ubicado en la Vereda Ojo de Agua, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, Corpocaldas como Autoridad Ambiental tiene la facultad de control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental, verificando la implementación de la guía ambiental para el subsector porcícola.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos Informes Técnicos INF 3464 del 09 de abril de 2023 y 3485 del 02 de mayo de 2023 y memorando 0000-II-00028846 del 03 de mayo de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares de la concesión deberán cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta a los señores **Cristóbal Rivera Rojas, Guillermo Alberto Rivera Blandón, Doris Liliana Rivera Blandón y María Gladys Blandón Ruiz**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 15.925.172, 1.060.586.182, 33.994.544 y 25.214.976, al correo electrónico dorisliliana1409@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0011

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortés Ossa - Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO (2023-0938) Junio 6 de 2023
Por la cual se revoca oficiosamente un acto administrativo****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 2961 del 26 de noviembre de 2019 por medio de la cual se negó la aprobación del PMA correspondiente al área objeto de la solicitud de legalización de minería sin título LH0177-17, elaborado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite para la elaboración e imposición del PMA de la explotación correspondiente a la solicitud de legalización minera LH0177-17.

La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental impulsará y direccionará la actuación llevada a cabo en el expediente 500-08-2017-0002, en adelante, a nombre del señor Carlos Arturo González Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía 9.990.650, quien es el titular actual de la petición ante la autoridad minera.

ARTÍCULO TERCERO: Esta providencia se notificará personalmente al señor Carlos Arturo Gonzales Patiño. Para tal fin se le enviará citación a la carrera 8ª # 8-67 del municipio de Viterbo, Caldas y al correo electrónico ap78ap@hotmail.com. Si no comparece se notificará por aviso. También se dispondrá su publicación en el boletín oficial de la entidad, como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Expediente: 500-08-2017-0002

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0956 (13 de junio de 2023)
"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos"****RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora **IRMA LUCIA MONTOYA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.078.605, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 811693,25662 Y: 1063974,87217, un caudal de 0.035 l/s del cual se destinarán 0.014 l/s para uso doméstico y 0.021 l/s para beneficio del café, en beneficio del predio denominado "El Retiro", identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-3973, ubicado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción a través de PVC de 0,5 pulgadas de diámetro y 800 metros de longitud que conduce a una sección circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)**. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)**. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)**. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)**. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)**. No usar la concesión durante dos años; **f)**. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTICULO QUINTO: Otorgar a la señora **IRMA LUCIA MONTOYA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.078.605, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "El Retiro", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-3973, ubicado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros con disposición final a suelo en las coordenadas X: 811143,96922 Y: 1064226,59732.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 categoría III; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a) **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente caracterizaciones bienales, de acuerdo a la frecuencia determinada en el parágrafo único del artículo 6 de la resolución 0699 de 2021.
 - b) **Puntos de muestreo:** Posterior al sistema de tratamiento y previo al sistema de disposición final. Se recomienda adecuación de punto de muestreo.
 - c) **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites (GyA), Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N), cloruros (Cl-).
 - d) **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

7. Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 02968 del 05 de octubre y 03074 del 15 ambos de noviembre del 2022 y memorando 2023-II-00000463 del 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTICULO DÉCIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **IRMA LUCIA MONTOYA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.078.605, al correo electrónico karitoamon@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0105

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0957 (13 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del **CONSORCIO VIAL NAZARETH**, identificado con NIT 901.567.880-7, para aprovechar por el sistema de XXX, 72 árboles aislados equivalentes a 60,53 m³, en un área de 0.2 hectáreas (ha), existentes en el el sector de la carretera Puente La Libertad – Termalés, vereda Gallinazo, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas. Los árboles a aprovechar son los siguientes:

Nombre Científico	Cantidad	Volumen Total
Alchornea sp.	1	0,21
Buddleja bullata	40	7,13
Ocotea otara	1	0,14
Cordia sp.	5	0,12
Eucalyptus globulus	1	28,91
Eucalyptus globulus	1	6,47
Ficus luschnathiana	5	5,54
Siphocampylus tolimanus	1	0,36
Miconia sp.	1	1,67
Ochroma pyramidale	2	4,94
Montanoa quadrangularis	2	0,25
Weinmannia pubescens	12	4,79
Total	72	60,53

ARTÍCULO SEGUNDO: Como parte de la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de (72) setenta y dos Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 60.53 m³ de madera en bruto.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
5. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
7. La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
8. Se prohíben las quemas dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

11. Los trabajos deben ser realizados por personal experto con las herramientas adecuadas para evitar accidentes o daños a terceros o a la infraestructura.
12. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de manejo para la fauna silvestre:

- Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal (mínimo 10 días Hábiles) presentar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o árboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.
- El programa de manejo se implementará en las etapas preliminares o pre- operación, de desarrollo y de desmonte del proyecto, correspondiente a las actividades de tala, remoción de suelos y remoción de vegetación requeridos para el desarrollo y consolidación del proyecto, el cual deberá tener mínimo:
 - a) El personal específico para la implementación del programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina de fauna silvestre.
 - b) Etapa diagnóstica de la fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar. (caracterización por Grupos).
 - c) Insumos y equipos.
 - d) Cronograma detallado del desarrollo de la actividad.
 - e) Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. El proceso de ahuyentamiento debe estar coordinado con el cronograma de aprovechamiento, entendiéndose que el ahuyentamiento deberá iniciarse con al menos 8 días de antelación a la intervención física de la cobertura vegetal. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
 - f) Sitio de acopio dentro de la obra o de atención inmediata de la fauna.
 - g) Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
 - h) Registros, anexar los formatos y periodicidad de presentación.
 - i) Presupuesto discriminado para la implementación de la ficha.
 - j) Indicadores de impacto.
 - k) Previo a lo mencionado, se debe identificar mediante una caracterización la disponibilidad de microhábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de obras, hasta donde serán guiadas las especies generalistas, pero de baja movilidad, capturadas en las zonas a intervenir por el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer la siguiente medida de reposición forestal de las especies taladas:

- Establecer 360 árboles en núcleos de restauración en 0,5 hectáreas de Coberturas Naturales dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas de interés ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en la cuenca del Río Chinchiná.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación respecto a la medida de reposición, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.
- El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se

le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto ;El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal.

ARTÍCULO SEXTO: Imponer la siguiente medida de manejo para flora en veda, la cual consiste en el desarrollo e implementación del programa de manejo ambiental que se pasa a detallar:

- **Programa de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae:** Remitir en un plazo no mayor 90 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo que decide sobre el presente trámite, la propuesta para el desarrollo de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, indicando:
 - a) Criterios de selección, localización, extensión en hectáreas y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape y kmz.
 - b) Nombre científico, común y coordenadas planas de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, dentro del área o áreas escogidas, en el sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.
 - c) Informar la fecha de inicio y finalización de las actividades de rescate.
 - d) Rescatar y reubicar el 100% de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que sean encontradas en las áreas de intervención del durante las actividades de rescate.
 - e) Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).
 - f) La cantidad de material vegetal por especie a rescatar estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada una de las especies que se encuentren en las áreas de intervención durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto, y no solo sobre la cantidad de individuos reportados en el muestreo, cumpliendo con los porcentajes de rescate-reubicación establecidos.
 - g) Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, con un método que permanezca en el tiempo, para su posterior ubicación y seguimiento.
 - h) Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación, por un periodo mínimo de un (1) años, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos.
 - i) Elaborar un catálogo fotográfico donde se registre un individuo de cada especie rescatada y reubicada con su clasificación taxonómica. (Primer Informe).
 - j) Realizar entrega de informes semestrales.
 - k) Anexar la hoja de vida del profesional quien estará a cargo de la actividad, que deberá garantizar su idoneidad con experiencia de mínimo 1 año en el desarrollo de actividades de rescate y traslado de epifitas Vasculares.
 - l) Acta de recibo del propietario del predio donde se realizará el traslado de las especies Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Imponer la siguiente medida de manejo para flora vedada no vascular, la cual consiste en el desarrollo e implementación del programa de manejo ambiental que se pasa a detallar:

- **Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 0,04 hectáreas:** Como parte del programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas, se deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación respecto a la medida de manejo para flora vedada, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben

realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

- El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.
- Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal y veda no vascular deberá incluir los siguientes Anexos:
 - a) Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epífitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años).
 - b) Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal.
 - c) Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable.
 - d) Archivo digital en formato con extensión KMZ.

ARTÍCULO NOVENO: Imponer la siguiente medida para helechos arbóreos, la cual consiste en el desarrollo e implementación del programa de manejo ambiental que se pasa a detallar:

- **Programa de rescate y rehabilitación por intervención de cuatro (2) individuos de *Cyathea sp* (*Cyatheaceae*):** La medida de manejo estará dirigida al enriquecimiento de un área de bosque o sucesión secundaria dentro de un área de interés ambiental, donde se establecerán en núcleos de vegetación al interior de claros, cada núcleo estará compuesto por mínimo 3 individuos (siembra al tres bolillo a 1.0*1.0*1.0) que serán dispersos en un área de mínimo una hectárea; la propuesta deberá estar articulada al plan de rehabilitación por afectación de árboles hospederos de epífitas Vasculares (forófitos), contemplando como mínimos los lineamientos planteados en el Plan Nacional de restauración.

Especie	Cantidad	Factor de reposición sugerido Mads 2019	Individuos a reponer (Ha)
<i>Cyathea sp</i>	2	15	30

ARTÍCULO DÉCIMO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Aprovechamiento Forestal, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03489 del 04 de mayo de 2023, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal del **CONSORCIO VIAL NAZARETH**, identificado con NIT 901.567.880-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se realizará el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-11-2023-0011

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION 2023-0970 (14 de junio de 2023)

□ Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones □

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por la señora **RUBIELA AGUIRRE LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.366.566, en beneficio del predio denominado "La Bendición", identificado con matrícula inmobiliaria 102-16100, ubicado en la Vereda La Castrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **RUBIELA AGUIRRE LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.366.566, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03262 y 03268, del 30 y 31 de enero de 2023 respectivamente de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **RUBIELA AGUIRRE LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.366.566, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0134

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-0975 (14 de junio de 2023)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 589 del 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar que las siguientes inversiones de la sociedad Central Lechera de Manizales S.A -NIT 900.083.863-1 en las plantas de producción de lácteos y sus derivados, ubicadas en el sector Alta Suiza del municipio de Manizales y en la calle 11 número 11A-100 del municipio de La Dorada, corresponden a inversiones en control del medio ambiente que no están asociadas al cumplimiento de obligaciones derivadas de una licencia ambiental.

A. Sistema de control de vertimientos

Optimización PTAR fase 1: Phmetro / Multiparámetro (Pocket Pro+ Multi 2 Tester) -Turbidímetro -Equipo DQO (Reactor Fotómetro-Nanocolor) -Equipo de jarra (Flocurador) -Canaleta Parshall -Pipeta.

Optimización PTAR fase 2: Mejoramiento del desarenador, del tanque de distribución y de la plataforma utilizada para preparación de sustancias químicas, ampliación de caudal y medidor de flujo.

B. Sistema de control de residuos sólidos

Construcción de un contenedor de residuos sólidos

PARÁGRAFO: La presente certificación tiene vigencia de un año a partir de su expedición y podrá ser renovada con el lleno de los requisitos normativos.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la certificación para las inversiones correspondientes a un banco de hielo y una caldera 500 BHP, porque no corresponden a sistemas de control del medio ambiente:

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo se notificará al apoderado de la sociedad Central Lechera del Caldas S.A., abogado Francisco Javier Rivera Giraldo, mediante envío de copia digital a los correos electrónicos cumanday@hotmail.com y francisco.rivera.deram@outlook.com, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 57 del CPACA. Además, se publicará en el boletín oficial de la entidad y se enviará copia a la subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como lo ordena el artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Revisó: Alejandra García Cogua- Profesional especializada

James Edinson Cifuentes Maldonado-Secretario General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0979 (16 de junio de 2023)
“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARINA PARRA DE HERRERA** con cédula de ciudadanía 41.335.726, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote N° 42 Conjunto Campestre Residencial Palma Real”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-4351, ubicado en la vereda La Petrolea, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros con efluente final a suelo en las coordenadas X: 0931557 Y: 1088696.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Garantizar que la localización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.
7. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición-RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03539 del 29 de mayo de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARINA PARRA DE HERRERA**, al correo electrónico salomonzedan@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0023

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-0998 (21 de junio de 2023) "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor **OSCAR HOYOS VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.252.723, Concesión de aguas superficiales en las coordenadas X: 839019 Y: 1048065, para derivar un caudal total caudal total de 0,064 l/s, a favor del predio denominado Las Margaritas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-99820, ubicado en la Vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción manguera de 0.5 pulgadas de 100 metros de longitud que llegan hasta un tanque cuadrado con almacenamiento de 7200 litros.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.

2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
5. Cuando se amerite, la Corporación podrá contemplar lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto No. 1076 de 2015, Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. En casos de conflictos por el uso de agua, deberá obrar un análisis juicioso que debe considerar, como mínimo, el análisis de las siguientes variables para definir los requerimientos o recomendaciones pertinentes: orientar la distribución del agua dando prioridad al acceso según los usos del agua (ARTICULO 2.2.3.2.7.6 DECRETO 1076 de 2015), verificar la implementación y adecuado funcionamiento de sistemas de control del caudal, verificar la disponibilidad de caudal ambiental, verificar la adecuada implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua, promover la legalización de usuarios que no posean concesión de agua y/o permiso de vertimiento, y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de agua que garantice el uso únicamente del caudal otorgado.
10. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
11. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
12. Reportar cada seis meses los registros de aforos mensuales del caudal derivado.
13. Durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO. La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritas en el Informe Técnico INF 02634 de 04 de agosto de 2022, y memorando 2023-II-00010555 de 24 de mayo de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **OSCAR HOYOS VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.252.723, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2022-0016

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-1000 (21 de junio de 2023) "POR LA CUAL SE PRORROGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la autorización a la señora **Matilde Jaramillo de Arango**, identificada con la cédula de ciudadanía No, 24.343.078, para aprovechar un bosque natural de guadua concedida mediante Resolución 2022-0822 del 18 de mayo de 2022, por el término de ocho (8) meses, contados a partir de la terminación de la vigencia del permiso inicialmente otorgado, es decir, desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 24 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2022-0822 del 18 de mayo de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en la Resolución 2022-0822 del 18 de mayo de 2022 y el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normatividad ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 02317 del 21 de abril de 2022 y INF 03528 del 23 de mayo de 2023 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de la autorización concedida.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MATILDE JARAMILLO DE ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No, 24.343.078, al correo electrónico diegiarangoj@une.net.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLSE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-13-2022-0024

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-1001 (21 de junio de 2023)
“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.931.605, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un Box Culvert en el predio denominado Estadero Acapulco, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-24475, ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, el señor **OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras la sociedad permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03521 del 28 de mayo de 2023, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.931.605, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0005

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-1008 (21 de junio de 2023)
“Por medio de la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de la sociedad **BEMAT COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 901.179.687-7 de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 926 de 15 de julio de 2014 por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, en beneficio del predio La Camelia, ubicado en la vereda La Quebra, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **BEMAT COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 901.179.687-7, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora **OLGA CONSTANZA DUQUE CHICA** identificada con cédula de ciudadanía 25.100.545 según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-8599

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-1009 (21 de junio de 2023)
“Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2018-1186 del 15 de mayo de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la **JUNTA DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO SAN JUAN DE MARMATO**, identificada con NIT 900.236.845-5, para abastecimiento del acueducto de la vereda San Juan, jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas, para derivar un caudal total de 3.35 l/s así:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
El Tigre	X: 829567 Y: 1096854,7	Abastecimiento Público	2 l/s
El Obispo	X: 829038 Y: 1097113	Abastecimiento Público	1.35 l/s
CAUDAL TOTAL L/S:		3.35 l/s	

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2018-1186 del 15 de mayo de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las siguientes obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en:

- *Fuente El Tigre:* Captación por presa, conducción por PVC de 3 pulgadas de diámetro y 430 metros de longitud, tubería galvanizada de 6 pulgadas de diámetro y 18 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 142 m³.
- *Fuente El Obispo:* Captación de fondo, conducción por PVC de 3 pulgadas de diámetro y 843 metros de longitud, tubería galvanizada de 3 pulgadas de diámetro y 14 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 143 m³.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.”

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes contenidos en la Resolución 2018-1186 del 15 de mayo de 2018 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en la Resolución 2018-1186 del 15 de mayo de 2018 y el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03507 del 08 de mayo de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la **JUNTA DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO SAN JUAN DE MARMATO**, identificada con NIT 900.236.845-5 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-10157

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-1010 (21 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 1107 del 16 de septiembre de 2014, perdió su fuerza ejecutoria, desde el 20 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-8270.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS –CHEC**, identificada con NIT 890.800.128-6, al correo electrónico notificaciones.judiciales@chec.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2907-8270

Proyectó Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2023-1038 (JUNIO 23 DEL 2023)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO PUEBLO VIEJO Y PARTIDAS** con NIT 901.132.119-2 en las siguientes coordenadas: Quebrada Narváez: X: 816828 Y: 1091225, Quebrada La Robada X: 816769 Y: 1091203, Quebrada Jaramillo: X: 816763 Y: 1091201 para derivar un caudal total caudal total de 6,371 L/s, a favor de la vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Narváez	X: 816828 Y: 1091225	Humano domestico	1,032 l/s
		Beneficio de café tanque tina	0,31101 l/s
Quebrada La Robada	X:816769 Y: 1091203	Humano domestico	1,036 l/s
		Beneficio de café tanque tina	1,581 l/s
Quebrada Jaramillo	X: 816763 Y:1091201	Humano domestico	1,032 l/s
		Beneficio de café tanque tina	1,37901 l/s
Caudal Otorgado	L/S		6,371

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

Quebrada Narváez: Captación lateral, conducción PVC de 0.3 pulgadas de 36 metros de longitud que llegan hasta un tanque sección cuadrada con almacenamiento de 100000 litros, material concreto

Quebrada La Robada: Captación lateral, conducción PVC de 0.3 pulgadas de 24 metros de longitud que llega hasta un tanque sección cuadrada con almacenamiento de 100000 litros, material concreto

Quebrada Jaramillo: Captación lateral, conducción PVC de 0.3 pulgadas de 24 metros de longitud que llega hasta un tanque cuadrada con almacenamiento de 100000 litros, material concreto

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
2. Orden de prioridades Artículo 2.2.3.2.7.6. Para otorgar concesiones de aguas se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades: a. Utilización de consumo humano, colectivo o comunitario sea urbano o rural; b. Utilización para necesidades domésticas o individuales; c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca; d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; e. Generación de energía hidroeléctrica; Usos industriales o manufactureros; f. Usos mineros; g. Usos recreativos o comunitarios, e h. Usos recreativos individuales.
3. Artículo 2.2.3.2.16 Restricción de usos o consumos temporales. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
5. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

6. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

Las obras de captación deberán estar provistas de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la captación realizada.
9. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

Se hace especial énfasis en los sistemas de almacenamiento, ya que la implementación de tanques técnicamente instalados o construidos facilitan que, de acuerdo a los usos autorizados, se pueda suplir la demanda en momentos de mayor consumo, y permita una recuperación o llenado de los tanques durante los períodos del día bajo consumo; así, no deberían presentarse problemas en momentos de demanda máxima y se reducen riesgos de afectación de los caudales ambientales y de acceso al recurso para otros usos.

12. Reportar cada seis meses los registros de aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorgue caudales superiores a 0,3 l/s), (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA)
13. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTICULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03249 de 02 de junio de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTICULO OCTAVO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO PUEBLO VIEJO Y PARTIDAS** con NIT 901.132.119-2, a través de su representante legal, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2022-0037

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1039 (Junio 23 de 2023)

Por medio de la cual se modifica un aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 639 del 7 de abril de 2022, el cual quedara así:

□ **ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a favor de los señores **MARIA LUISA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificada con C.C 42.073.474, **WILLIAM GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificado con C.C 10.124.190 y **JULIAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificado con C.C 10.124.192 para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 4100 guaduas maduras en pie, equivalentes a 410 m3, un área a intervenir de 4.28 hectáreas (ha), más 1441 guaduas hechas provenientes de la extracción de todas las guaduas que se encuentran excesivamente inclinadas, acostadas y/o partidas por efecto de un vendaval (confluencia de corrientes de aire que se presentan en el periodo de lluvias) para un total de 554.1 m3 de guadua madura y sobremadura en un área aproximada a las 0.715 Hectáreas; con una intensidad de cosecha de 35%, existente en el predio denominado Guayabito Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-15359. ubicado en la vereda Guayabito, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral primero del artículo segundo de la Resolución 639 del 7 de abril de 2022 el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 410 m3 de guadua madura y sobremadura iniciales más 144.1 m3 de guadua madura y sobremadura proveniente de las áreas donde se presentaron las empalizadas (Guadua Caída, volcada y partida) para un total de 554.1 m3 de guadua madura y sobremadura.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de Vida silvestre de la región
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes
9. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6050 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar las siguientes obligaciones al artículo segundo de la Resolución 639 del 7 de abril de 2022:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

11. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 410 m3 de guadua madura y sobremadura iniciales más 144.1 m3 de guadua madura y sobremadura proveniente de las áreas donde se presentaron las empalizadas (Guadua Caída, volcada y partida) para un total de 554.1 m3 de guadua madura y sobremadura.
12. Además, Deberá retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por el vendaval.
13. Se deben eliminar la totalidad de guaduas partidas, caídas y enfermas.
14. Hacer resiembra con chuzquines de guadua en las áreas afectadas con el fin de repoblar rápidamente el gradual.
15. Realizar mantenimientos periódicos para favorecer el desarrollo de chuzquines y del gradual en las áreas repobladas (4 en el primer año y 3 en el segundo y tercer año).
16. Aplicar materia orgánica para favorecer el crecimiento de los chuzquines.
17. Realizar la delimitación y el aislamiento de los bosques naturales de guadua donde se presentaron las empalizadas.
18. Establecer una barrera rompevientos con árboles de especies maderables paralelos a los sitios por donde ingreso el vendaval, estos árboles deberán ser objeto de mantenimientos periódicos para favorecer su desarrollo (4 en el primer año y 3 en el segundo y tercer año).

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 639 del 7 de abril de 2022 el cual quedará así:

□ **ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de 16 meses contados a partir del 2 de mayo de 2022 fecha de ejecutoria de la Resolución 639 del 7 de abril de 2022 esto es hasta el 8 de agosto de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes contenidos en la 639 del 7 de abril de 2022 conservan su tenor original y continúan vigentes produciendo sus respectivos efectos.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **MARIA LUISA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, WILLIAM GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y JULIAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-13-2021-0166

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

RESOLUCIÓN 2023-1041 (26 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por el señor **RAMÓN ELÍAS GÓMEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía 4.356.564, en beneficio del predio denominado “La Quinta” identificado con cédula catastral 17050000000000000050001000000000, ubicado en la vereda La Meseta, jurisdicción del Municipio de Aránzazu del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **RAMÓN ELÍAS GÓMEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía 4.356.564, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03492 y 03493 ambos del 05 de mayo de 2023 respectivamente realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **RAMÓN ELÍAS GÓMEZ AGUDELO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0020

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-1053 (JUNIO 27 DE 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **ANDRÉS CORREA GÓMEZ** con C.C 10.273.334 y **LUISA FERNANDA CORREA GÓMEZ** con C.C 30.313.224, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en proyecto de vivienda campestre Balsora, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-235340 el cual constará de 48 lotes y realizará su vertimiento a cuerpo de agua sobre la Quebrada Balsora, el predio se encuentra ubicado en la Vereda El Berrion - Vía Santágueda, municipio de Palestina. Los permisionarios podrán disponer los vertimientos en las coordenadas X: 820341.6625 Y= 1054609.4828.

PARÁGRAFO: En el evento de que el Proyecto Balsora, declarado así por los solicitantes, sea sometido a régimen de propiedad horizontal, los permisionarios deberán tramitar la cesión del permiso en cabeza de la persona jurídica que surja, o si por el contrario, el proyecto Balsora se consolida en la forma de Parcelación, los propietarios del predio, en la medida en que vaya vendiendo cada una de las unidades de vivienda, adquieren la obligación de solicitar la modificación del permiso con el fin de ser incluidos como cotitulares del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales generadas en la planta de tratamiento conformado por:

- Trampa de grasas de 250L prefabricada para cada vivienda.
- Para el sistema en común: Pozo de bombeo con bomba de 22GPM, Reactor aireación extendida de 36m3, Sedimentador secundario de 10.46m3, Tanque pulmón de 3000L prefabricado, Dos unidades de filtración con medio filtrante en sílice.
- Finalmente se contará con lecho de secado de tres secciones con un área total de 12m2 donde se realizará la disposición de los lodos de exceso del reactor.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, con las especificaciones propuestas y aprobadas.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberá enviar informes anuales con registro fotográfico de los mantenimientos realizados.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARnD).
 - **Parámetros ARnD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.
7. Dar cumplimiento a la actividad propuesta de recirculación del agua de lavado de filtros ya que no se presentó sistema de tratamiento.
8. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
9. Garantizar que la localización de la PTARD cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. De acuerdo a las actividades contempladas para reducción del riesgo, deberá presentar informes anuales con evidencia del estado de avance para la realización de capacitaciones en manejo de emergencias y primeros auxilios y la ejecución de los simulacros establecidos como medidas de prevención del riesgo.

PARÁGRAFO: De conformidad con las determinantes de Estructura ecológica, Gestión integral de residuos sólidos, Gestión del riesgo de desastres y Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural, imponer como obligaciones al titular del Permiso de vertimientos, lo siguiente:

1. Conservar las Áreas-Fajas forestales protectoras de cauces rurales de que trata el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y no ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en estas áreas. Asimismo, acatar las disposiciones aplicables frente a estas áreas de la Estructura ecológica definidas en la Ficha detallada □N° 1.1.8.17 Áreas de protección de nacimientos o manantiales y Fajas de protección de cauces naturales Municipio de Palestina. Versión 1□, adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
2. Acatar de igual manera, las disposiciones aplicables definidas en las Fichas detalladas:
 - o N° 1.1.9.2 Zona de recarga acuífero Santágueda-Km 41□, adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
 - o N° 2.2.17 Calidad del agua Palestina. Versión 1□, adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.

3. Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Gestión del riesgo de desastres para el licenciamiento urbanístico, establecidas en la Resolución 462 de 2017 de MINVIVIENDA.
4. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición- RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.
5. Ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en el predio, acatando las disposiciones definidas en la Ficha detallada □Nº 5.17 Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural Palestina. Versión 1 □, adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 2335 del 17 de agosto de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas y Memorando 2023-II-00015275 del 30 de mayo de 2023 de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **ANDRÉS CORREA GÓMEZ** con C.C 10.273.334 y **LUISA FERNANDA CORREA GÓMEZ** con C.C 30.313.224, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0030

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-1056 (Junio 27 de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **RAFAEL GOMEZ HERRERA** con C.C 19.480.874, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 1 - Hacienda San Lorenzo identificado con matrícula inmobiliaria 103-29492 el cual constará de 90 lotes y realizará su vertimiento a cuerpo de agua sobre el río Risaralda, el predio se encuentra ubicado en la Vereda Asia, Sector Valles de Risaralda, Municipio de Viterbo. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 802348,356 Y: 1053271,170.

PARÁGRAFO: En el evento de que el Lote 1 - Hacienda San Lorenzo, declarado así por los solicitantes, sea sometido a régimen de propiedad horizontal, el permisionario deberá tramitar la cesión del permiso en cabeza de la persona jurídica, o si por el contrario, el Lote 1 - Hacienda San Lorenzo se consolida en la forma de Parcelación, el propietario del predio, en la medida en que vaya vendiendo cada una de las unidades de vivienda, adquiere la obligación de solicitar la modificación del permiso con el fin de ser incluir los nuevos propietarios como cotitulares del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales generadas en la planta de tratamiento conformado por:

- **Unidad de cribado:** ancho 0.60 m, profundidad 0.70 m, ángulo de inclinación de barras 45°, No. Barras 37, longitud de la rejilla 1.0 m.

- **Desarenador:** ancho 0.70 m, Longitud 2.1 m, área superficial 0.83 m²
- **Tanque de homogenización:** Volumen 37440 litros
- **Reactor de lodos activados:** Volumen 52450 litros, se proponen dos módulos de 30000 litros (30 m³)
- **Clarificador secundario:** tasa de sedimentación 16 m³/día, Área superficial: 5.4 m², diámetros: 2.62 m
- **Tanque espesador de lodos:** Se propone un tanque con capacidad de almacenamiento de 5.0 m³
- **Lechos de secado:** profundidad 0.70 m, se proponen (4) camas de 3.0 m² cada una con 2 m de ancho *1.5 m Largo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el STARD propuesto, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la Resolución.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberá enviar informes anuales con registro fotográfico de los mantenimientos realizados.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
 - **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

7. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
8. Garantizar que la localización de la PTARD cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. De acuerdo a las actividades contempladas para reducción del riesgo, deberá presentar informes anuales con evidencia del estado de avance para la realización de capacitaciones en manejo de emergencias y primeros auxilios y la ejecución de los simulacros establecidos como medidas de prevención del riesgo.

PARÁGRAFO: En relación con las determinantes de Estructura ecológica, Gestión integral de residuos sólidos, Gestión del riesgo de desastres y Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural, imponer como obligaciones al titular del Permiso de vertimientos, lo siguiente:

6. Conservar las Áreas-Fajas forestales protectoras de cauces rurales de que trata el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y no ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en estas áreas. Asimismo, acatar las disposiciones aplicables frente a estas áreas de la Estructura ecológica definidas

en la Ficha detallada □N° 1.1.8.17 Áreas de protección de nacimientos o manantiales y Fajas de protección de cauces naturales Municipio de Viterbo. Versión 1□, adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.

7. Acatar de igual manera las disposiciones que restringen el vertimiento a suelo y en todo caso las condiciones aplicables de la Determinante Ambiental definidas en las fichas detalladas:
 - “N° 1.1.9.2 Zona de recarga acuífero río Risaralda”, adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
 - “N° 2.2.77 Calidad del agua Viterbo. Versión 1”, adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
8. Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Gestión del riesgo de desastres para el licenciamiento urbanístico, establecidas en la Resolución 462 de 2017 de MINVIENDA.
9. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición- RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.
10. Ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en el predio, acatando las disposiciones definidas en la Ficha detallada □N° 5.17 Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural Viterbo. Versión 1□, adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informes Técnicos INF 3599 del 20 de junio de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas Y Memorando 2023-II-00017629 del 21 de junio de 2023 la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **RAFAEL GOMEZ HERRERA** con C.C 19.480.874, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0036

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1059 (27 de junio de 2023) “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA ITALIA - CAÑAVERAL** identificada con NIT. 900.124.622-9, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada e identificada con el código 2302-001-039, ubicada en las coordenadas X=900733.34 Y=1078341.72, un caudal de 3,9 l/s para abastecimiento público destinado a uso doméstico, en favor del acueducto veredal que abastece las veredas La Italia y Cañaverál, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: la construcción de una bocatoma de fondo en concreto de 3.5 metros de ancho, con rejilla de 30x60 cm. El agua

captada pasa a una cámara desgravadora para continuar en tubería PEAD de 110 mm en una longitud aproximada de 5000 metros hasta el tanque ubicado en el punto con coordenadas 5.31N 74.965W. El tanque se proyecta como un tanque prefabricado en fibra de vidrio con sección circular y con capacidad de aproximadamente 70 m3. La distribución se realiza con tuberías PVC de diámetros variables.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un dispositivo para la medición del caudal derivado de cada bocatoma garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre la inclusión de una actividad diferente para la que se pretenda destinar el recurso hídrico.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
13. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
14. Se deberá respetar todo el tiempo el paso privilegiado de un caudal ambiental de 2.33 l/s.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario

a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)**. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)**. No usar la concesión durante dos años; **f)**. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión de aguas otorgada, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 03349 del 02 marzo de 2023, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA ITALIA - CAÑAVERAL**, al correo electrónico acueductoli05@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-01-2022-0036

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCION NÚMERO 2023-1071 (29 de junio de 2023) Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 590 del 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar que las siguientes inversiones de la sociedad PRODUCTORA DE GELATINAS S.A.S., con NIT 860 010 192-9, en la planta de elaboración de productos alimenticios ubicada en el parque industrial Juanchito del municipio de Manizales, corresponden a inversiones en control del medio ambiente que no están asociadas al cumplimiento de obligaciones derivadas de una licencia ambiental.

Sistema de recirculación de agua de carga a tanques

- Fabricación e instalación de 2 compuertas para tanques
- Instalación de tubería PVC 4" para línea de recirculación de agua a tanques
- Construcción de elementos adicionales para obra de recubrimiento de tanques
- Codo PVC presión 3"
- Ángulo inox L"1/2 x 1/8" x 6mt\$
- Válvula inox 6" x 1 sol PD
- Válvula inox guillotina 4" EPDM
- Tubería PVC presión 4"
- Tubería PVC presión 4"

- Tuerca inox 5/16" 304
- Perno anclaje cuña inox 3/8" x 3"3/4
- Sikadur 32 primer x 6 kg
- Sikaguard 63 N gris claro x 28 kg
- Sikaguard 63 N gris claro x 28 kg
- Tubo inox cuadrado 2" cal 2mm

Sistema de retiro de subproductos de la materia prima

- Instalación eléctrica para filtro para pelo en área de acidulación
- Construcción de sardinel para contener flujo filtro apelambrador en acidulación
- Fabricación e instalación de soportes en acero inoxidable para línea de apelambrado en acidulador 4
- Fabricación e instalación de cubierta en acero inoxidable para línea de descarga bombas Geremias
- Construcción de anclajes tipo bolardo para planta pelambre
- Construcción de escalera fija para planta pelambre
- Instalación de línea de agua para planta pelambre
- Construcción de las bases para bombos en la planta de pelambre de Gelco
- Instalación eléctrica para el montaje de la planta pelambre
- Construcción de soporte y cercha para la alimentación final de los bombos de la planta pelambre
- Ext. Airmax 36 GL 0.7s HP220-440 pintado
- Ángulo inox L"1/2 x 1/8" x 6mts
- Tubo inox cuadrado 50mm cal 3mm
- Adaptador macho PVC presión 2" SCH80 NPT
- Unión PVC presión SCH80 3" SW
- Brida PVC presión SCH80 3" SW
- Resina viniléster Derakane 411 (20 kg)
- Tubo inox cuadrado 2" cal 3mm
- Perno anclaje inox 3/8" x 3"1/2
- Brida PVC presión SCH80 3" SW
- Cable fuerza (VFD) 3x6+3x12 AWG blindado
- Tubería PVC presión 4"
- Junta amortiguadora vibración 3" EPDM
- Tubería PVC presión SCH80 4" SW
- Bomba 65-APEX35 peristáltica
- Filtro Hairpress 500 AISI 316
- Bombo polipropileno 3.5 x 3.5 Italproget

PARÁGRAFO: La presente certificación tiene vigencia de un año a partir de su expedición y podrá ser renovada con el lleno de los requisitos normativos.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo se notificará al apoderado de la sociedad Productora de Gelatinas S.A.S., abogado Francisco Javier Rivera Giraldo, mediante envío de copia digital a los correos electrónicos cumanday@hotmail.com y francisco.rivera.deram@outlook.com, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 57 del CPACA. Además, se publicará en el boletín oficial de la entidad y se enviará copia a la subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como lo ordena el artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-21-2023-0003

Proyectó GyP Abogados

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional especializado

James Edinson Cifuentes Maldonado Secretario General

RESOLUCION NÚMERO 2023-1078 (29 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se modifica una certificación sobre el cumplimiento de exigencias en materia de revisión de gases de un centro de diagnóstico automotor”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2020-1055 del 08 de julio de 2020, en el sentido de incluir un equipo autorizado para la verificación de emisiones de fuentes móviles, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

1. Un (1) Contador de RPM Marca Brain Bee Modelo MGT 300 EVO/SG-030, Serie No.190327000608.
2. Un (1) Termohigrómetro Modelo TMI. Marca TECNIMAQ, Serie No. TMI-THM-0548.
3. Un (1) Sonómetro Modelo PCE- 322A Serial No. 190809666.
4. Un (1) Analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos, □Modelo AGS-688, Marca Brain Bee. Serie No.180910000665.
5. Un (1) Analizador de gases para motocicletas de dos (2) tiempos, Modelo AGS-688, Marca Brain Bee. Serie No.180910000659.
6. Un (1) Termohigrómetro digital marca TECNIMAQ modelo TMI serial TMI-THM2042.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2020-1055 del 08 de julio de 2020, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación de la certificación otorgada a través de la Resolución 2020-1055 del 08 de julio de 2020, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 500-628 del 23 de junio de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, que se incorpora y hace parte de la modificación realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **MOTOLINARES Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.345.789-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-07-2020-0004

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCION NÚMERO 2023-1079 (29 de junio de 2023)
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto N° 2023-0017 del 05 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos adelantado bajo la solicitud 2022-EI-000003337 de 01 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **HECTOR FABIO LOPEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.585.752, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-000003337

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1094 (30 de junio de 2023)
“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras **CLAUDIA CECILIA MIRANDA AMAYA** con cédula de ciudadanía 42.780.896 y **LUISA MARÍA ZULUAGA ROZO** con cédula de ciudadanía 1.054.564.393, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote N° 174 Conjunto Campestre Residencial Palma Real”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-8039, ubicado en la vereda La Petrolea, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros con efluente final a suelo en las coordenadas X: 0931073 Y: 1087297.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Garantizar que la localización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas cumpla con una faja que no sea inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.
7. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición-RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03538 del 29 de mayo de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a las señoras **CLAUDIA CECILIA MIRANDA AMAYA** y **LUISA MARÍA ZULUAGA ROZO**, al correo electrónico claudiaamaya1912@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0020

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1095 (30 de junio de 2023) "Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **NOLBERTO NARANJO NAVARRO** con cédula de ciudadanía 1.381.767 y **ROSA MARÍA HOYOS de NARANJO** con cédula de ciudadanía 25.056.768, Permiso de Ocupación de Cauce sobre los cauces de la Quebrada Palo Negro y CCC, afluentes de la Quebrada El Oro, para la construcción de una solución hidráulica para cruzar dos drenajes en una vía de penetración, en beneficio del predio denominado "El Sauce" identificado con matrícula inmobiliaria 115-3989, ubicado en la vereda El Oro jurisdicción del Municipio de Riosucio, del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares del permiso deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Una vez terminadas las obras la sociedad permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
8. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03530 del 06 de junio de 2023, realizado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **NOLBERTO NARANJO NAVARRO** y **ROSA MARÍA HOYOS de NARANJO**, al correo electrónico cpatriciaanh@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0002

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1096 (30 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **HERNÁN DAVID ARISTIZABAL HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 75.097.702, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 0899323 Y:1090745, un caudal de 0506 l/s, del cual se destinará 0.0366 l/s para prácticas culturales agrícolas (cultivo de aguacate) y 0.014 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio denominado “Restaurante 1”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-22050, ubicado en la vereda Los Andes, jurisdicción del Municipio de Samaná en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción a través de manguera de 3,4 pulgadas y 3000 metros de longitud que conduce a una sección circular en polietileno con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un dispositivo para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
13. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **HERNÁN DAVID ARISTIZABAL HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 75.097.702, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Restaurante 1", identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-22050, ubicado en la vereda Los Andes, jurisdicción del Municipio de Samaná en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 5000 litros, conducidas por tubería cerrada a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0899507 Y:1090930.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
2. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
3. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. En cumplimiento de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, se requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes términos:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, cada quinquenio y/o cuando esta Corporación lo requiera.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normatividad ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03561 y 03562 ambos del 02 de junio de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **HERNÁN DAVID ARISTIZABAL HENAO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0022

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1097 (30 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **INÉS DEL ROCÍO FLÓREZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 28.739.996, Concesión de Aguas Superficiales para derivar del nacimiento Mediterráneo en las coordenadas X: 822122,307637 Y: 1050800,16465904, un caudal total de 0.0422 l/s, del cual se destinará 0.03 l/s para uso doméstico y 0,0122 l/s para cultivos de frutas, en beneficio del predio denominado “Finca La Siria”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-7024 ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción a través de manguera de 0,5 pulgadas y 200 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 7000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un dispositivo para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la señora **INÉS DEL ROCÍO FLÓREZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 28.739.996, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Finca La Siria", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-7024 ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, conducidas a campo de infiltración en las coordenadas X: 822153,57634864678 Y:1050984,4653017055.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
2. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
3. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se realizará a suelo, por lo tanto, es aplicable lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo concerniente a vertimiento a suelo y campo de infiltración.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03371 y 03372, ambos del 09 de marzo de 2023 y la aclaración contenida en el memorando 2023-II-00016248 del 6 de junio de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **INÉS DEL ROCÍO FLÓREZ GIRALDO**, al correo electrónico inesrfg@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0006

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1098 (Junio 30 de 2023)

Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **WILLIAM ANDRES LOPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 9.847.493, en beneficio del predio denominado San Rafael, ubicado en la vereda Cartagena, en jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **WILLIAM ANDRES LOPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 9.847.493, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **WILLIAM ANDRES LOPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 9.847.493, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 2902-9024

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1100 (30 de junio de 2023)

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **VÍCTOR FABIO GARCÍA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía 75.107.374 y **JHONY JHORFAN LOTERO CARMONA** con cédula de ciudadanía 16.072.357, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica identificada con código 2617-089 en las coordenadas X: 818958,71014 Y: 1055793, 91659, para derivar un caudal de 0.132 l/s del cual se destinará 0,032 l/s para uso doméstico y 0,1 para riego menos a 5 Ha, en beneficio del predio denominado "La Siria", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-24103 ubicado en la vereda Alto Arauca, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción a través de manguera de 1 pulgadas y 500 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en polietileno y concreto con capacidad de 11000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
12. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores **VÍCTOR FABIO GARCÍA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía 75.107.374 y **JHONY JHORFANLOTERO CARMONA** con cédula de ciudadanía 16.072.357, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Siria", identificado con matrícula inmobiliaria N°103-24103 ubicado en la vereda Alto Arauca, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: 2 soluciones individuales de saneamiento básico compuesto por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros cada uno, con disposición final a cuerpo de agua en un único punto ubicado en las coordenadas X: 819744,33950 Y: 1055899,24314.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, se requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes términos:
 - **Periodicidad:** El plazo estará dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** PH, Temperatura, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normatividad ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03549 del 31 de mayo y 03558 del 02 de junio, ambos de 2023, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **VÍCTOR FABIO GARCÍA ESCOBAR** y **JHONY JHORFANLOTERO CARMONA**, al correo electrónico loterijhony@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0030

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1101 (30 de junio de 2023)**“Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada el señor **VIDIO ANTONIO CASTRO TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía 71.992.392, en beneficio del predio denominado “La Cueva”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-5464, ubicado en la vereda Hojas Anchas en jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **VIDIO ANTONIO CASTRO TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía 71.992.392, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03506 del 8 de mayo de 2023 y 03513 del 17 de mayo de 2023 realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **VIDIO ANTONIO CASTRO TAMAYO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0017

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1102 (30 de junio de 2023) **“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **CARLOS ANDRÉS ARDILA RÍOS, HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ** y **JORGE IVÁN MEJÍA RIVERA** identificados con cédulas de ciudadanía 75.072.906, 93.374.528 y 79.232.380 respectivamente, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Hacienda Pachamama”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-238408 ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 842113,88536 Y: 1058420,48040

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, se requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes términos:
 - **Periodicidad:** El plazo estará dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - **Parámetros ARD:** PH, Temperatura, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 03516 del 17 de mayo de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **CARLOS ANDRÉS ARDILA RÍOS, HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ** y **JORGE IVÁN MEJÍA RIVERA**, al correo electrónico andylatino@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-05-2021-0068

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1103 (30 de junio de 2023)
“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **LEONEL ANDRES CARDENAS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.771.098, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la Quebrada Las Bonitas en las coordenadas X: 0836603 Y: 1043490, un caudal total de 0.32 l/s, del cual se destinará 0.02 l/s para uso doméstico y 0.3 l/s para riego menor a 5 Ha, en beneficio del predio denominado "Lote N° 35" identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-148534, ubicado en la vereda Río Claro en jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación lateral, conducción a través de PVC de 1,5 pulgadas y 1200 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 36000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
6. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
11. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
12. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **LEONEL ANDRES CARDENAS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.771.098, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Lote Nº 35" identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-148534, ubicado en la vereda Río Claro en jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0836832 Y: 1044284.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua en un plazo de 3 meses a partir de la ejecutoria de la Resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, se requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes términos:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD). - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio o cuando esta Corporación lo requiera.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos 0000-II-00029547 y 03617 ambos del 26 de junio de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **LEONEL ANDRES CARDENAS RIOS**, al correo electrónico leocr17@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0034

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2023-0920 (1 de JUNIO de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Nicolás Giraldo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.258.374, celulares 3148218269 y 3146972305.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2023-0921 (1 de JUNIO de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Beatriz Ospina de Rubio, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.289.627, celular 3206071312 teléfono (606) 8870082, al señor Ermis de Jesús Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía No.7.531.682 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2023-0922 (1 de JUNIO de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Nolberto Palacio Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.001, celular 3138143018 correo electrónico elpotrillodejalisco@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0923 (1 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor William Arcila Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.121, celular 3105916138 correo electrónico marteniariasarcila@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0928 (1 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Eliécer Botero Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.510.729, celular 3128716067 y el señor Wilson Ospina Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.319 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0929 1 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Martha Cecilia Serna López, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.523.108, celular 3104119997, correo electrónico bufeteconsultoresjuridicos1@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0945 (5 de JUNIO de 2023)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Margarita Tamayo Aristizábal, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.270.316, celular 3164084650 correo electrónico cfrancot26@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0955 (6 de JUNIO de 2023)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Margot Montes Soto, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.644.099 en calidad de propietaria del predio, objeto de aprovechamiento y la sociedad Construcción y Ambiental S.A.S., identificada con Nit No. 901.483.663-3, celulares 3184781244 y 3117686681 correo electrónico construccionyambientalsas@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0956 (6 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Miguel Alberto Fernández Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.593.483, celular 3104223706, correo electrónico miguelfdz8@hotmail.com y al señor Luis Ernesto Nieto, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.575.371 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0957 (6 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Escobar Vélez y CIA S. en C.A., identificada con Nit No. 890.805.232-7, celular 3183366467 correo electrónico escobarvelezcontabilidad@gmail.com y al señor José Leonidas Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.247 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0976 (8 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Leidy Viviana Ríos Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.650.452, celular 312387632, correo electrónico vivianarios102@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0983 (9 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Álvaro Henao Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.275.707, celular 3168348631, correo electrónico ahenaocepeda@gmail.com y al señor Hugo Giraldo Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.957 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORANCÉ RINCÓN POVEDA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0995 (13 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Álvaro Henao Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.275.707, celular 3168348631, correo electrónico ahenaocepeda@gmail.com y al señor Hugo Giraldo Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.957 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORANCÉ RINCÓN POVEDA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-0996 (13 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento tipo 1 de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo la señora Isabela Cajiao Pulido, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.377, celular 3125724846, correo electrónico sebasca@gmail.com y al señor Hugo Giraldo Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.957 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORANCÉ RINCÓN POVEDA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1027 (20 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento tipo I de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Augusto José Restrepo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.496.787, celular 3113016926, correo electrónico mauricioantonior@yahoo.com y a los señores Ana María Restrepo Montes y Mauricio Antonio Restrepo Montes, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 42.101.530 y 10.021.492 (apoderados)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORANCÉ RINCÓN POVEDA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

AUTO No. 2023-1029 (20 DE JUNIO DE 2022)

Por la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0954-2023 del 9 de junio de 2023 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en todos los apartes del auto No. 2023-0783 del 15 de mayo de 2023, el número de cédula del señor Héctor Hugo Salazar así: **4'441.455**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 2023-0783 del 15 de mayo de 2023, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor Héctor Hugo Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.441.455, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORANCÉ RINCÓN POVEDA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1032 (20 de JUNIO de 2023)
Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento tipo I de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Cesar Tulio Correa Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.175, celular 3218429078 correo electrónico mcdlegsalam13@hotmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORANCÉ RINCÓN POVEDA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1034 (20 de JUNIO de 2023)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Lilian Ramírez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.822.869, celular 3128892335 correo electrónico luisafernandagr12@gmail.com y a la señora Luisa Fernanda Giraldo Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.816.137 (autorizada).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORANCÉ RINCÓN POVEDA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1043 (21 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Ana Celly Arias de Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.431.693, celular 3113906649 correo electrónico sebasnarvaez@gmail.com , al señor Sebastián Narváez Arias, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.775.250 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1044 (21 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Emilio Henao Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.060.300, celular 3122291364 correo electrónico carlosemiliohenaoarboleda@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1047 (21 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Sandra Liliana Marín Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.398.629, celular 3044845063 correo electrónico rubielosoriomarin@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1049 (22 de JUNIO de 2023)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Gustavo González Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.281, celulares 3113754704 correo electrónico gustavovet07@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1050 (22 de JUNIO de 2023)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Yolanda Margoth Perna de Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.301.241 celular 3128589413 correo electrónico yolanda1140@gmail.com y al señor William Rendón Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.034.252 celular 3142403662 (autorizado),
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1051 (22 de JUNIO de 2023)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua Tipo I"**

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Constanza Jaramillo Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.304.256, celular 3142403662 correo electrónico jaramilolo86@gmail.com y al señor William Rendón Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.034.252 celular 3142403662 (autorizado),
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas****AUTO No. (2023-1055) 23 DE JUNIO DE 2023****“Por medio de la cual se decreta el archivo de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de la señora Flor Lilia Chaves de Zamudio, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.291.839, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-13-2018-0114, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Carlos Alberto Zamudio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.110.787, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas****AUTO No. (2023-1056) 23 DE JUNIO DE 2023****“Por medio de la cual se decreta el archivo de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de la sociedad Inversiones Cabeja S.A.S. identificada con Nit. 900.551.982-6, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-11-2018-0107, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad Inversiones Cabeja S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

AUTO No. (2023-1057) 23 DE JUNIO DE 2023

“Por medio de la cual se decreta el archivo de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de la señora Narcisca Azuero Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.455.524, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo el expediente 500-11-2018-0114, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora Narcisca Azuero Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.455.524 y el señor José Antonio Galindo Molano, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.119.761, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1058 (23 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Camposol Colombia S.A.S, identificada con Nif. No. 901.116.362-9, celular 3233249413, correo electrónico edocumentsco@camposol.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1060 (23 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Blanca Mery Giraldo Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.825.364, celular 3135427936 y al señor Gustavo Ospina Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.224.302, (autorizado),
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1061 (23 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Camposol Colombia S.A.S, identificada con Nit. No. 901.116.362-9, celular 3233249413, correo electrónico edocumentsco@camposol.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2023-1065 (26 de JUNIO de 2023)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Katty María Jozame Amar, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.619.818, celular 3136611293 correo electrónico kattyajozame@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

RESOLUCION NÚMERO 2023-0898 (1 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al Municipio de San José, identificado con Nit. No. 810.001.998-8, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de doscientos un (201) individuos, discriminados así:

- 24 Camargos (*Verbesina arborea*) que producen un volumen total de 0,8 m3.
- 15 Zurrumbos (*Trema micrantha*) que producen un volumen total de 1,9 m3.
- 8 Aguacatillos (*Persea caerulea*) que producen un volumen total de 2,3 m3.
- 67 N/P (*Miconia caudata*) que producen un volumen total de 2 m3.
- 6 Guamos (*Inga edulis*) que producen un volumen total de 0,3 m3.
- 28 Balso Blanco (*Ochroma pyramidale*) que producen un volumen total de 2,4 m3.
- 1 Caucho (*Ficus sp*) que produce un volumen total de 0,14 m3.
- 2 N/P (*Cupania americana* Gaertn) que producen un volumen total de 2,8 m3.
- 12 Dragos o Guacamayos (*Croton magdalenensis*) que producen un volumen total de 2 m3.
- 34 Yarumos (*Cecropia peltata*) que producen un volumen total de 2 m3.
- 3 N/P (*Baccharis latifolia* Pers) que producen un volumen total de 0,08 m3.
- 1 N/P (*Artocarpus altifolia* (Parkinson ex F.A.Zorn) Fosberg) que producen un volumen total de 1,2 m3.

Madera rolliza localizada en las coordenadas X: 5,079378 Y: -75,795020 en el predio denominado La Gaviota Lote 1, vereda Altomira, municipio de San José, folio de matrícula No. 103-27788, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal (mínimo 10 días Hábiles) deberá presentar a la subdirección de Biodiversidad y ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o arboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.
1. El personal específico para la implementación del programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina de fauna silvestre.
 2. Etapa diagnóstica de la fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar. (caracterización por Grupos)
 3. Insumos y equipos.
 4. Cronograma detallado del desarrollo de la actividad.
 5. Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. El proceso de ahuyentamiento debe estar coordinado con el cronograma de aprovechamiento, entendiéndose que el ahuyentamiento deberá iniciarse con al menos 8 días de antelación a la intervención física de la cobertura vegetal. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
 6. Sitio de acopio dentro de la obra o de atención inmediata de la fauna.
 7. Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.

8. Registros, anexar los formatos y periodicidad de presentación.
9. Presupuesto discriminado para la implementación de la ficha 10. Indicadores de impacto.
10. Previo a lo mencionado, se debe identificar mediante una caracterización la disponibilidad de microhábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de obras, hasta donde serán guiadas las especies generalistas, pero de baja movilidad, capturadas en las zonas a intervenir por el proyecto.
 - Aprovechar únicamente el volumen autorizado
 - Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
 - Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Se prohíben las quemas dentro del predio.
 - Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
 - Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
 - Con respecto al traslado de los Helechos arbóreos se recomienda tener en cuenta los siguientes lineamientos técnicos:
 - Ubicación del punto para el traslado, prepiloneo, piloneo, traslado, de otro lado a estos helechos también se debe tener en cuenta un programa aplicación de insumos Prepiloneo Descripción: se limpia de biomasa aérea un círculo alrededor de la base del fuste, a una distancia de 80 cm de la base del fuste para los helechos mayores de 4 m de altura y de 60 cm para los menores de 4 m de altura, luego se cava una zanja de unos 15 cm de ancho y de 30 a 40 cm de profundidad, luego se cubre la zanja con la tierra removida. Algunos autores recomiendan como época para hacer la actividad la luna menguante (Morales et al 2000).
 - Piloneado. Se realiza un mes después del prepiloneo, con preferencia en la misma fase lunar (menguante). Descripción: Se cava de nuevo la zanja abierta en el prepiloneo y se remueve por completo el helecho quedando conformado el pilón, el cual se cubre con tela de fique (costal de fique).
 - Se recomienda cubrir el tallo con tela de fique, amarrar las hojas en un grupo y aprovechar la época de lluvias. Cuando la cohesión del pilón no garantiza su estabilidad se puede forrar con una malla metálica que le haga una canastilla, además de la tela de fique, mientras se realiza el trasplante, luego se elimina esta canastilla con mucho cuidado.
 - Se debe hacer de forma manual o usando pala jardinera, machete, y tijeras podadoras o sierra para cortar las raíces de otras plantas.
 - Hoyado para el trasplante: En el sitio donde se establecerá el helecho se hará un hoyo que debe ser de dos a tres veces el tamaño del pilón, este se llena con compost.
 - Transporte. El buen desarrollo de esta actividad es determinante para lograr un buen trasplante, debe hacerse muy temprano o al final de la tarde. Dependiendo del tamaño de los helechos a trasplantar, este se puede hacer con el uso de vehículo automotor.
 - El pilón se debe cubrir con tela de costal. Para el movimiento de la planta hasta el sector donde propone ojalá no muy lejano a donde los helechos están adaptados, se puede levantar en una parihuela o cama que tenga un cajón con una altura mayor que la mitad de la altura del pilón.
 - Programa de Monitoreo y Mantenimiento. El monitoreo y mantenimiento comprende el plateo y aporque de los helechos cada dos meses durante el primer año, una fertilización con 50 gr de roca fosfórica y limpieza general del fragmento boscoso, especialmente de plantas invasoras o que impidan la regeneración natural de árboles y arbustos. Al igual que se procedió en la limpieza inicial se ubicarán y marcarán los individuos juveniles de las especies arbóreas y arbustivas presentes, con el fin de evitar su eliminación.
 - Realizar la siembra de 6 helechos juveniles con el fin de garantizar la progenie en caso de mortalidad de los individuos trasladados. También se debe presentar un informe de las actividades ejecutadas indicando sitio con coordenadas, registro fotográfico y metodología de las mismas, ello en un plazo no superior a 6 meses después de realizar la intervención.
 - Funcionarios de CORPOCALDAS realizaran visitas de inspección con el fin de verificar lo enunciado.

- Socializar ante la comunidad las actividades de aprovechamiento forestal a realizarse en el área, donde se incluya las medidas de compensación que se establecieron para ello, de ser necesario se podrá solicitar el acompañamiento y la participación directa de la corporación, esto con el fin de evitar malos entendidos.
- Realizar acciones de manejo de la fauna silvestre asociada a los árboles a intervenir, dando cumplimiento con la propuesta entregada en el documento "Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles dispersos de regeneración natural"
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 201 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de cultural de 1005 árboles de especies nativas propias de la región, establecidas en forma de núcleos o islas en un área de 1.0 Hectáreas preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al Municipio de San José, identificado con Nit No. 810.001.998-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3116475022 correo electrónico alcalde@sanjose-caldas.gov.co, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0900 (2 de JUNIO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jaime Escobar Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.216.964, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, de 88 individuos que producen un volumen total de 15.331 m³ de madera aserrada así:

Nombre común	Nombre Científico	Número de árboles	Altura	DAP	Volumen
Sacaojo	<u>Lippia hirsuta</u>	1	7	0.11	0.047
Riñon	<u>Solanum juglandifolium</u>	1	8	0.11	0.054
Laurel	<u>Nectandra globosa</u>	2	9	0.25	0.56
Higueron	<u>Ficus sp.</u>	1	10	0.24	0.291
Garapato	<u>Hirtella racemosa</u>	1	10	0.12	0.071
Dulumoco	<u>Saurauia brachybotrys</u>	1	10	0.12	0.071
Camargo	<u>Verbesina arborea</u>	2	8.5	0.11	0.114
Balso	<u>Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.</u>	1	12	0.14	0.126
Cerezo, aliso	<u>Alnus acuminata Kunth</u>	1	12	0.13	0.099
Zurrumbo	<u>Trema micrantha</u> Fuente	2	13	0.21	0.589
Silbosilbo	<u>Hedyosmum goudotianum</u>	8	8.25	0.26	1.27
Olivo	<u>Morella pubescen</u>	17	7.2	0.13	1.126
Niguito	<u>Miconia sp.</u>	22	8.7	0.14	2.29
Gavilán de páramo	<u>Buddleja bullata Kunth</u>	2	16.5	0.29	1.854
Encenillo	<u>Weinmania sp.</u>	9	12.5	0.2	2.54
Balso	<u>Croton magdalenensis Müll.Arg.</u>	8	11.1	0.16	1.49
Mona	<u>Guaba chilillo</u>	2	9	0.12	0.125
Naranjillo	<u>Crateva tapia</u>	4	16	0.27	2.51
Seco		3	4.7	0.11	0.094
		88	Total		15.331

Tabla 1. Listado de individuos a talar

Localizados en las coordenadas Latitud: 5,055010 Longitud: -75,4506400 en un área de 0,05 hectárea, en el predio Finca Los Alpes, ubicado en la Vereda Buenavista, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Autorizar el aprovechamiento forestal de 88 individuos de especies de acuerdo con lo establecido en la tabla 1. Listado de individuos a talar, para obtener un volumen total de 15.331 m³ de madera aserrada.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.

- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- *Los productos obtenidos de la tala de los árboles no podrán ser comercializados, y por la ubicación del lote tampoco podrán ser incinerados, en cambio los mismos si podrán ser utilizados al interior del predio, en las diferentes labores que impliquen el desarrollo de las obras.*

En concordancia con lo definido en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones.** Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FAUNA SILVESTRE

Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal (mínimo 10 días Hábiles) presentar al Grupo de Biodiversidad y ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o árboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.

El programa de manejo se implementará en las etapas preliminares o pre- operación, de desarrollo y de desmonte del proyecto, correspondiente a las actividades de tala, remoción de suelos y remoción de vegetación requeridos para el desarrollo y consolidación del proyecto, el cual deberá tener mínimo.

1. El personal específico para la implementación del programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina de fauna silvestre.
2. Etapa diagnóstica de la fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar. (caracterización por Grupos)
3. Insumos y equipos.
4. Cronograma detallado del desarrollo de la actividad.
5. Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. El proceso de ahuyentamiento debe estar coordinado con el cronograma de aprovechamiento, entendiéndose que el ahuyentamiento deberá iniciarse con al menos 8 días de antelación a la intervención física de la cobertura vegetal. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
6. Sitio de acopio dentro de la obra o de atención inmediata de la fauna.
7. Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
8. Registros, anexar los formatos y periodicidad de presentación.
9. Presupuesto discriminado para la implementación de la ficha.
10. Indicadores de impacto.
11. Previo a lo mencionado, se debe identificar mediante una caracterización la disponibilidad de microhábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de obras, hasta donde serán guiadas las especies generalistas, pero de baja movilidad, capturadas en las zonas a intervenir por el proyecto.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Establecer 176 árboles en núcleos de restauración en 0,4 hectáreas de Coberturas Naturales dentro de la misma zona de protección intervenida, previniendo que a futuro los árboles plantados no generen problemas de inestabilidad o daños en las estructuras construidas, también podrán utilizarse predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas de interés ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en la cuenca del Rio Chinchiná.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; **La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto** ;El autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal.

MEDIDAS DE MANEJO PARA FLORA EN VEDA

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Programa de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae.

Remitir en un plazo no mayor 90 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo que decide sobre el presente trámite, la propuesta para el desarrollo de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia *Bromeliaceae* y *Orchidaceae*, indicando:

1. Criterios de selección, localización, extensión en hectáreas y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape y kmz.
2. Nombre científico, común y coordenadas planas de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos de los individuos vasculares de la familia *Bromeliaceae* y *Orchidaceae*, dentro del área o áreas escogidas, en el sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.
3. Informar la fecha de inicio y finalización de las actividades de rescate.
4. Rescatar y reubicar el 100% de los individuos de las familias *Bromeliaceae* y *Orchidaceae* que sean encontradas en las áreas de intervención del durante las actividades de rescate.
5. Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).
6. La cantidad de material vegetal por especie a rescatar estará sujeta a la abundancia total de los

individuos de cada una de las especies que se encuentren en las áreas de intervención durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto, y no solo sobre la cantidad de individuos reportados en el muestreo, cumpliendo con los porcentajes de rescate-reubicación establecidos.

7. Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, con un método que permanezca en el tiempo, para su posterior ubicación y seguimiento.
8. Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación, por un periodo mínimo de un (1) años, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos.
9. Elaborar un catálogo fotográfico donde se registre un individuo de cada especie rescatada y reubicada con su clasificación taxonómica. (Primer Informe)
10. Realizar entrega de informes semestrales.
11. Anexar la hoja de vida del profesional quien estará a cargo de la actividad, que deberá garantizar su idoneidad con experiencia de mínimo 1 año en el desarrollo de actividades de rescate y traslado de epifitas Vasculares.
12. Acta de recibo del propietario del predio donde se realizará el traslado de las especies Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)

MEDIDA DE MANEJO PARA FLORA VEDADA NO VASCULAR

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 0,01 hectáreas.

Como parte del programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas, se deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal y veda no vascular deberá incluir los siguientes Anexos:

1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años).
2. Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal.
3. Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable
4. Archivo digital en formato con extensión KMZ.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señor Jaime Escobar Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.216.964, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0903 (2 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a sociedad Nueva Hacienda Cuba S.A.S., identificada con Nit No. 900.370.727-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,3469444 Y: -74,923416 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Valle Cuba L7, vereda Fierritos, identificado con matrícula inmobiliaria 106-9670, municipio de Victoria, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio para obtener un volumen total de 50 m³ de guadua equivalentes a 500 guaduas en pie.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. **En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.**
4. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
12. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

16. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad Nueva Hacienda Cuba S.A.S., identificada con Nit No. 900.370.727-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3132771089 correo electrónico oscar2510@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0904 (2 de JUNIO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor Manuel José Giraldo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.851, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio La Paz, vereda armenia municipio de Neira, folio de matrícula No. 110-10907, departamento de Caldas. De conformidad con la parte considerativa expuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Manuel José Giraldo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.851, celular 3147944851, correo electrónico giraldomanueljose@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0905 (2 de JUNIO de 2023)**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Silvio Valdez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.314.972, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de seiscientos (600) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 60 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,013361 Y: -75,679472 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Paraná, vereda El Higuerón, identificado con matrícula inmobiliaria 100-33255, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de 600 guaduas equivalentes a 60 m³ de guadua madura.
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
10. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
11. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
12. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
13. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Silvio Valdez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.314.972, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023-0916 (5 de JUNIO de 2023)

Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución No. 2022-1723 del 10 de octubre de 2022, por medio de la cual se otorga autorización a la sociedad El Oasis Agropecuaria S.A.S. identificada con Nit No. 901.179.132-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos veintiséis (526) de guadua madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 52,6 m³, ubicados en las coordenadas X: 5.062444 Y: -75,6338, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Veraguas, vereda La Inquisición, folio de matrícula No. 100-11474 municipio de Palestina departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización será prorrogada por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución 2022-1723 del 10 de octubre de 2022, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la sociedad El Oasis Agropecuaria S.A.S. identificada con Nit No. 901.179.132-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 318882310, correo electrónico porcicolaeloasis@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0918 (5 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Hernando Álvarez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.390, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de veintiocho (28) Nogales Cafeteros (*Cordia alliodora*) con un volumen de 20,83 m³ de madera en pie, equivalente a 10,44 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,4605555 Longitud: -74,98361111 en un área de 1 hectárea, en el predio La Ferreira, El Triunfo (La Quinta) municipio de Samaná, folio de matrícula No. 114-11647, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
28	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	20,88	10,44

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en arboles de nogal para las demás especies.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2 por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 28 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 56 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: N5°27'38'' W74°59'01''.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento

total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborará un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señor Luis Hernando Álvarez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.390, celulares 3137198540 y 3127781028, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0919 (5 de JUNIO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Paula Vianey Marín Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.109.558, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de treinta (30) Nogales Cafeteros (*Cordia alliodora*) con un volumen de 30,47 m³ de madera en pie, equivalente a 15,247 m³ de madera aserrada; los residuos resultantes de este aprovechamiento serán transformados en carbón vegetal, en donde se obtendrán 250 bultos de 20 kilogramos cada uno; localizados en las coordenadas Latitud: 5,405000 Longitud: -75,55000 en un área de 0,05 hectárea, en el predio Miralindo, vereda El Tambor municipio de La Merced, folio de matrícula No. 118-13644, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>30</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>30,47</u>	<u>15,247</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.

TRANSFORMACION DE RESIDUOS EN CARBÓN.

1. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y que se encuentren al interior del predio.
2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
3. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
4. Las labores de transformación en carbón, deberán tener en cuenta las recomendaciones de manejo y seguridad señaladas a continuación:
 - a) Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte los habitantes de las mismas.
 - b) La carbonera deberá estar alejada al menos 30 metros de bosques protectores o de fajas forestales protectoras de cauces o afloramientos de agua y de las vías.
 - c) Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
 - d) La leña para convertir el carbón que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
 - e) Vigilar de manera permanente la carbonera, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
 - f) En caso de presentarse cambios en la velocidad y dirección del viento que afecte viviendas o vías, se deberá apagar de forma inmediata la carbonera.
 - g) En ningún caso podrán haber más de dos carboneras por hectárea, encendidas a la vez.
 - h) Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda o estacionarias en caso de emergencia.
 - i) La carbonera no podrá tener más de dos respiraderos, los cuales deberán ser lo más pequeños posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
 - j) Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no haya vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
 - k) Informe a los vecinos y al cuerpo de bomberos de las actividades para que todos estén alerta.
 - l) Los trabajos deberán ser ejecutados con equipo humano experto en el tema a fin de evitar accidentes o daños a terceros.
 - m) Es conveniente que las actividades se realicen con celeridad.
 - n) Cualquier tipo de accidente generado como consecuencia de la utilización de fuego, será responsabilidad absoluta del solicitante
5. Se prohíben las quemas abiertas y no controladas de residuos o sobrantes del, excepto las de transformación de los mismos en carbón, mencionadas en el numeral anterior.
6. No se podrán depositar o acumular al interior de los bosques protectores, en sus límites o en los cauces, restos de la actividad de desrame de los árboles o cualquier otro material producto de dichas labores.
7. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliará la frontera agrícola.
8. Para la transformación del material en carbón se concede un plazo de 4 meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución del aprovechamiento, el cual podrá ser prorrogado a solicitud del interesado.

- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Mitigación o reposición Forestal: se recomienda realizar la siembra o realizar el manejo de la regeneración de 60 plántulas de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado o cualquier otra especie nativa, además de asegurar el desarrollo y permanencia de las demás especies arbóreas remanentes en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señora Paula Vianey Marín Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.109.558, celular 3122991083 correo electrónico yimirivera@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0941 (07 de JUNIO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor Julio Hernando Coronado Coronado identificado con cédula de ciudadanía No. 15.945.026, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio El Regalo, vereda Cadenales, identificado con matrícula inmobiliaria 106-30538, municipio de Norcasia, departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Julio Hernando Coronado Coronado, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0959 (13 de JUNIO de 2023)**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0954-2023 del 9 de junio de 2023 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Ana Lucía Botero de Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.616.595, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de setecientos (700) individuos de guadua (*Guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 20%, para obtener un volumen total de 70 m³, ubicados en las coordenadas X: 4,984505 Y: -75,647016 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Selva, vereda Chinchiná, identificado con matrícula inmobiliaria 100-5510, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de 700 guaduas equivalentes a 70 m³ de guadua madura y sobre madura con un porcentaje de extracción de 20%. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al gradual a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible. Se debe contar con un Plan de ahuyentamiento que se implementará previo a la intervención de la zona. Para las reubicaciones se deberá considerar que el sitio de liberación cuente con características que garanticen la supervivencia del individuo. En caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación
3. El manejo del rodal de guadua, deberá realizarse con mayor prioridad a las zonas de empalizada, ya que esta medida de manejo permitirá mejorar la estructura del gradual y asegurar su permanencia en el tiempo.
4. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
12. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y la repoblación rápida del gradual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
16. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Ana Lucía Botero de Monsalve, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.616.595, celular 3116262335, 3104199110 correo electrónico monsalveoficina29@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORANCÉ RINCÓN POVEDA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

RESOLUCION NÚMERO 2023-0986 (20 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0954-2023 del 9 de junio de 2023 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Inversiones RE 2020 S.A.S., Nit. No. 901.348.589-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de un (1) de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 5,11 m³ de madera en pie, equivalente a 2,56 m³ de madera aserrada, localizada en las coordenadas Latitud: 5,414888 Longitud: -75,57480 en un área de 0,008 hectárea, en el predio Lote Benjumea, vereda El Tambor municipio de La Merced, folio de matrícula No. 118-12373, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	5,11	2,56

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.

- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Sembrar 10 plántulas de cedro rosado dentro de áreas de rastrojo existente en el predio, además de asegurar el desarrollo y permanencia de las demás especies arbóreas remanentes en el predio. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Inversiones RE 2020 S.A.S., Nit. No. 901.348.589-1, celular 3113620245, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, encargado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORANCÉ RINCÓN POVEDA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

RESOLUCION NÚMERO 2023-0987 (20 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0954-2023 del 9 de junio de 2023 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Fernando Díaz Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.490.790, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de cuatro (4) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*), con un volumen de 7,5 m3 de madera en pie, equivalente a 6 m3 de madera aserrada y trece (13) individuos de Gualanday (*Jacaranda caucana Pittier*) con un volumen de 22,75 m3 de madera en pie, equivalente a 11,37 m3 de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,382777 Longitud: -74,94555 en un área de 5 hectáreas, en el predio El Silencio, vereda Costa Rica Alta municipio de Samaná, folio de matrícula No. 114-8880, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
4	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7.5	6
13	Gualanday	<i>Jacaranda caucana Pittier</i>	22.75	11.37

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, el aprovechamiento forestal de Jacaranda caucana (Gualanday) 22.75m³ de madera en pie, equivalente a 11.3 m³ de madera aserrada, Cedro Cedrela odorata 7.611 m³ de madera en Pie, equivalente a 6 de madera aserrada para esta última especie presenta algunos individuos problemas fitosanitarios y se otorga el 80% en aprovechamiento No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 30 cms de DAP en arboles de ligero crecimiento y de 50 cms de diámetro para las demás especies.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Mitigación: como medida de mitigación ambiental Realizar el manejo regenerativo de 17 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente del objeto de aprovechamiento forestal, (Gualanday y Cedro); estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro de áreas de bosque en claros o en zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin garantizar la recuperación de la masa remanente.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Fernando Díaz Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.490.790, celular 3213957524, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, encargado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORANCÉ RINCÓN POVEDA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0988 (20 de JUNIO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0954-2023 del 9 de junio de 2023 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Horacio Arango Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.565.750, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de cuatro (4) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*), con un volumen de 8,11 m³ de madera en pie, equivalente a 6,49 m³ de madera aserrada, seis (6) individuos de Gualanday (*Jacaranda caucana Pittier*) con un volumen de 11,60 m³ de madera en pie, equivalente a 5,80 m³ de madera aserrada y doce individuos de Chingale (*Jacaranda copaia (Aubl.)*) con un volumen de 15,81 m³ de madera en pie, equivalente a 7,90 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,4852777 Longitud: -74,9741666 en un área de 5 hectáreas, en el predio La Florida, vereda San Luis municipio de Samaná, folio de matrícula No. 114-13807, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³	Volumen madera aserrada M ³
<u>4</u>	<u>Cedro</u>	<u><i>Cedrela odorata</i></u>	<u>8.11</u>	<u>6.49</u>
<u>6</u>	<u>Gualanday</u>	<u><i>Jacaranda caucana Pittier</i></u>	<u>11.60</u>	<u>5.80</u>
<u>12</u>	<u>Chingale</u>	<u><i>Jacaranda copaia (Aubl.)</i></u>	<u>15.81</u>	<u>7.90</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, el aprovechamiento forestal de *Jacaranda copaia* (Chingale) 15.8 m³ de madera en pie, equivalente a 7.9 m³ de madera aserrada, *Cedro Cedrela odorata* L. 8.11 m³ de madera en Pie, equivalente a 6.49 de madera aserrada, *Gualanday Jacaranda caucana* 11.6 m³ de madera en Pie, equivalente a 5.8m³ de madera aserrada
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en arboles de nogal para las demás especies.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar el manejo regenerativo de 44 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal, (Chingale, Gualanday y Cedro) para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la Corporación; estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro de áreas de bosque en claros o en zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin garantizar la recuperación de la masa remanente. N052910 W0745827.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Horacio Arango Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.565.750, celular 3202475900 y 3104532419, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, encargado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORANCÉ RINCÓN POVEDA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

RESOLUCION NÚMERO 2023-0990 (20 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0954-2023 del 9 de junio de 2023 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Hernando Alonso Marín Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.268.284, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de doscientos veinticinco (225) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 30%, para obtener un volumen total de 22,5 m3, ubicados en las coordenadas X:5.4538, Y: -75.6676 en un área a intervenir de 0.57 hectáreas, en el predio El Progreso, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 115-3302, ubicado en la Vereda San Cayetano, jurisdicción del municipio de Supía en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de 225 guaduas equivalentes a 22,5 m³ de guadua madura y sobre madura con un porcentaje de extracción de 30%.
2. El manejo del rodal de guadua, deberá realizarse con mayor prioridad a las zonas de empalizada, ya que esta medida de manejo permitirá mejorar la estructura del guadual y asegurar su permanencia en el tiempo.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Hernando Alonso Marín Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.268.284, correo electrónico marinhdo@hotmail.com 3182851589.de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORANCÉ RINCÓN POVEDA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0991 (20 de JUNIO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0954-2023 del 9 de junio de 2023 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Ubel Antonio Rodríguez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.926.028, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de tres (3) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 2,4 m³ de madera en pie, equivalente a 1,20 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,4852777 Longitud: -74,9741666 en un área de 5 hectáreas, en el predio Las Lomas, vereda Tabordá municipio de Supía, folio de matrícula No. 115-7267, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>3</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>2,4</u>	<u>1,20</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se deberá dar traslado del 80% de las plántulas de bromelias, líquenes y musgos presentes en los árboles aislados autorizados para ser aprovechados, a un lugar donde se garantice su conservación.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Mitigación ambiental: como medida de mitigación ambiental se recomienda sembrar 9 plántulas de cedro rosado, nogal cafetero u otras especies maderables nativas a modo de cerca viva, barreras rompevientos, control de erosión o protección de fuentes hídricas al interior del predio; los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Ubel Antonio Rodríguez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.926.028, celular 3127744920, correo electrónico ubelrodriguez958@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, encargado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORANCÉ RINCÓN POVEDA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

RESOLUCION NÚMERO 2023-0992 (20 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El profesional especializado encargado de las funciones del subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, según Resolución 0954-2023 del 9 de junio de 2023 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Gerardo Augusto Osorio Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.312, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 50 m3, ubicados en las coordenadas X: 5,20772380 Y: -75,117253 en un área a intervenir de 0,59 hectárea, en el predio El Palmar, vereda El Naranjal, identificado con matrícula inmobiliaria 108-13351 municipio de Manzanares, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de 500 guaduas equivalentes a 50 m3 de guadua así: Entresaca selectiva 300 guaduas maduras y realizar desorille de 1,5 metros de ancho por 100 m de largo, para un total aproximado de 200 guaduas maduras.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas sanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Gerardo Augusto Osorio Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.312, celular 3122598783 correo electrónico gerardoosorioduque@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORANCÉ RINCÓN POVEDA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas (E)

RESOLUCION NÚMERO 2023-0995 (21 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Lucrecia Montoya Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.450, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de quinientos veintisiete (527) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 52,7 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,37830555 Y: -74,92713889 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Armenia, vereda Fierritos, identificado con matrícula inmobiliaria 106-4535, municipio de Victoria, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se efectuarán labores de mantenimiento y aprovechamiento de 52.7 m³ (correspondiente a 527 individuos) dentro toda el área de los rodales de guadua.

Rodal 1. Se realizará labores de mantenimiento y aprovechamiento de 7.7 m³, correspondiente a 77 individuos de guadua.

Rodal 2. Se realizará labores de mantenimiento y aprovechamiento de 45 m³, correspondiente a 450 individuos de guadua.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Lucrecia Montoya Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.450, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-0999 (21 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Inversiones Cabeja S.A.S. identificada con Nif. 900.551.982-6, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de quinientos (500) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 50 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,469614 Y: -74,830245 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio San Antonio, vereda Cimitarra, identificado con matrícula inmobiliaria 106-29349, municipio de Victoria, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se efectuarán labores de mantenimiento y aprovechamiento de 50 m³ (correspondiente a 500 individuos) dentro toda el área de los rodales de guadua.
Rodal 1. Se realizará labores de mantenimiento y aprovechamiento de 20 m³, correspondiente a 200 individuos de guadua.
Rodal 2. Se realizará labores de mantenimiento y aprovechamiento de 30 m³, correspondiente a 300 individuos de guadua. Este rodal se verá fuertemente intervenido ya que, se encuentra casi en su totalidad en estado de empalizada y con gran número de guadua seca.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una soca para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Inversiones Cabeja S.A.S. identificada con Nit. 900.551.982-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1003 (21 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Luz Adriana Espinosa Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.324.975, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de diez (10) Nogales Cafeteros (*Cordia alliodora*) con un volumen de 34,86 m³ de madera en pie, equivalente a 17,43 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,156889 Longitud: -75,561250 en un área de 0,25 hectárea, en el predio Baja Costa Rica, vereda El Higuierón municipio de Neira, folio de matrícula No. 110-2232, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	34,86	17,43

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir diez (10) individuos de Nogal con un volumen de: 34.86 m³ de madera en pie ó 17.43 m³ de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Como medida de mitigación ambiental se recomienda sembrar o realizar el manejo silvícola del mismo número de árboles aprovechados; ojalá de especies nativas sobre las áreas correspondientes a faja forestal protectora de corrientes existentes en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la titular, señora Luz Adriana Espinosa Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.324.975 celular 3113183178 correo electrónico luzadriana416@hotmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1004 (21 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Corozal S.A., identificada con Nit No. 810.004.072-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de trescientos cincuenta (350) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 20 %, para obtener un volumen total de 35 m3, ubicados en las coordenadas

X: 5,137719 Y: -75,752517 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Arboleda, vereda Betania, identificado con matrícula inmobiliaria 103-3129, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva. La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% como máximo de los individuos maduros, sobre maduros, esto quiere decir 3 de cada 10 guaduas.
5. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
12. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
16. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Corozal S.A., identificada con Nit No. 810.004.072-7 teléfono (606) 8853450 correo electrónico corozaldelcauca@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1005 (21 de JUNIO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Edelberto de Jesús Rendón Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.476, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de catorce (14) Nogales Cafeteros (*Cordia alliodora*) con un volumen de 10,6 m³ de madera en pie, equivalente a 5,3 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,1724147 Longitud: -75,77683976 en un área de 1 hectárea, en el predio La Cristalina, vereda Agua Bonita municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-6080, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
14	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	10,6	5,3

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se

determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de Mitigación: como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar la siembra o manejo cultural de 42 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente el objeto de aprovechamiento forestal; esta acción deberá desarrollarse de preferencia en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, ploteo fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo un metro.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, señor Edelberto de Jesús Rendón Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.476, celular 3206941842 correo electrónico betojrendon@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1006 (21 de Junio de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor Gilberto Andrés Toro Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.930, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio El Caimo (Villa Tina), vereda La Esmeralda municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-3262, departamento de Caldas, Los arboles solicitados y evaluados para aprovechamiento forestal se encuentran en un predio diferente al cual se presentó la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gilberto Andrés Toro Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.930, celular 3204883305 correo electrónico andrestorogomez@orutlook.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1017 (22 de JUNIO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Infimanizales, Nit. No. 890.801.059-0, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de cuarenta y tres (43) árboles ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural de los cuales se obtendrán 16.896 m³ de madera en bruto así:

Nombre Común	Cantidad	Volumen Total
Acacia	1	0,792
Araucaria	1	0,020
Arboloco	1	1,206
Arrayán	4	0,501
<u>Cheflera</u>	1	0,048
Chicalá	1	0,417
<u>Cucharo</u>	1	0,125
Eucalipto	1	3,312
Guayacán	1	0,045
Guayacán amarillo	3	0,155
Guayacán de Manizales	6	1,161
Liberal	8	1,211
Ligustro	1	0,236
Matapalo	1	0,102
Muñeco	1	0,012
Nogal	1	0,436
Ocobo	1	0,076
Palma areca	2	0,056
Palma botella	2	0,632
*Pino colombiano	2	0,284
Siete cueros	1	0,037
Uparán	2	6,031
Total	43	16,896

Tabla 1. Listado de Individuos a Talar.

En virtud del convenio interadministrativo No. 2106160557 de 2021, suscrito entre el Municipio de Manizales e Infimanizales para el proyecto " Línea Tres del Cable Aéreo de Manizales, Infimanizales", localizados en las coordenadas Latitud: 5,05552340 Longitud: -75,4919123 en un área de 0,19 hectárea, en el predio Estación Universitaria, Parque La Gotera Calle 64ª y Calle 64 B y Cra 25 y Cra 27 municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-74737, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.

En concordancia con lo definido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FAUNA SILVESTRE

Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal (mínimo 5 días Hábiles) presentar a la subdirección de Biodiversidad y ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o árboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.

De acuerdo a la normatividad ambiental vigente, la cual pone de manifiesto que ... "las Corporaciones establecerán, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se deriven en virtud de actividades de intervención en áreas naturales"; y considerando que, durante cualquier intervención de la cobertura vegetal, resulta desplazada o afectada la fauna silvestre, por lo cual se hace necesario prevenir, evitar o mitigar estos impactos, labor que debe asumir directamente quien desarrolle la actividad; es la persona natural o jurídica dueña de la obra, quien deberá contar con una estrategia adecuada y acorde con la magnitud de la obra para la atención de la fauna y los impactos que se le puedan generar durante el desarrollo y operación de la obra.

Por lo anterior, y en el marco de la normatividad ambiental vigente, todo proyecto debe contar con un Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos Negativos a La Fauna Silvestre, que se deriven del desarrollo y operación de las obras, entendido como el conjunto de las actividades necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación o control previstas, así como de las exigencias ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental correspondiente, y la normativa ambiental aplicable y otras "buenas prácticas" de gestión ambiental.

Por lo anterior el plan de rescate y manejo de fauna debe contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Personal

- El personal específico para la implementación de la estrategia o programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina veterinaria de fauna silvestre.
- Para la Atención y Valoración de fauna silvestre, el solicitante deberá contar con el servicio de un centro veterinario que disponga con servicios profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y la logística adecuada para la atención con el fin de garantizar la supervivencia de los animales y su posterior liberación.

2. Diagnóstico e implementación

- Identificar las afectaciones posibles o probables que se puedan derivar de la ejecución de la obra y medidas de mitigación planteadas.
- Inventario de fauna silvestre abordando al menos, mamíferos, aves y reptiles.
- Índices de riqueza y diversidad con sus respectivos análisis.
- Plan de ahuyentamiento y rescate (fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar).
- Insumos y equipos para la atención y el manejo de la fauna.
- Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
- Caracterización de la disponibilidad de micro hábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de intervención, hasta donde serán guiadas las especies de fauna ahuyentadas.
- Sitio de acopio y de atención inmediata de la fauna dentro de la zona de intervención.

- Clínica o consultorio que servirá de soporte para la atención de fauna silvestre que resulte afectada durante el proyecto.
- Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
- Inventario de fauna del lugar de liberación, así como índices de riqueza y diversidad con los respectivos análisis.
- Programa de formación, difusión y capacitación para el personal adscrito al proyecto y a la comunidad.
- Cronograma de implementación de las medidas propuestas.

3. Informes y Reportes

- Deberán presentar un Informe Mensual de la implementación de Plan de Manejo y Mitigación de los efectos negativos a la fauna silvestre durante el proceso de construcción de las obras.
- Al finalizar las memorias de las medidas implementadas para que las obras no sean un sumidero permanente de fauna silvestre.
- Informe de los procesos y procedimientos desarrollados con la fauna silvestre.
- Formatos de Registro en campo desde el inicio de obra
- Evaluación de los indicadores de impacto.
- Hojas de vida de los ejemplares rescatados.
- Medidas de mitigación implementadas para disminuir las afectaciones generadas por la ejecución de la obra.

Rescate y reubicación de fauna

Los individuos que dentro del proceso de remoción de biomasa o de la acción de ahuyentamiento queden aislados, atrapados o heridos, se rescatarán por captura con restricción física o química; particularmente aquellos que ameriten este tratamiento especial por su condición.

El proceso de salvamento por captura implica la identificación previa de los sitios para liberación, de acuerdo con los requerimientos de hábitat de cada especie, aplicación de técnicas de captura y transportes apropiados para cada grupo de especies.

El tratamiento y recuperación de los animales heridos, y neonatos se debe realizar exclusivamente por un médico veterinario con experiencia comprobada en medicina de fauna silvestre, apoyado por un biólogo quienes darán atención hasta su recuperación y posterior liberación.

Aquellos individuos que a juicio de los profesionales expertos en fauna silvestre, se encuentren exhaustos, debilitados o estresados, heridos o que se trate de neonatos o en cualquier otra condición que ponga en riesgo su bienestar y supervivencia con su liberación inmediata, serán llevados al punto de atención dispuesto por el permisionario, donde permanecerán hasta su recuperación; allí se mantendrán aislados de los otros individuos y de los funcionarios y se les proporcionará agua y alimento hasta su liberación.

Previo a la reubicación y o liberación de la fauna rescatada, sin excepción, el permisionario deberá informar a CORPOCALDAS quien dará el visto bueno a la reubicación o proceso de liberación, o en su defecto asumirá de manera directa el procedimiento de liberación del ejemplar.

Mensualmente el permisionario deberá remitir a CORPOCALDAS un reporte detallado de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y manejo realizados a la fauna silvestre afectada por el aprovechamiento, así como los ejemplares reportados o entregados a la Corporación para su liberación.

Clínica o consultorio de respaldo.

Deberá contar con infraestructura para la valoración, atención y tratamiento de fauna silvestre, donde salvo algunas excepciones los especímenes faunísticos no deberán interactuar con fauna doméstica dados los riesgos epidemiológicos que se presenta para la supervivencia y contaminación de las poblaciones silvestres.

La infraestructura de atención deberá contar con la posibilidad de mantener aisladas especies incompatibles (presa/predador).

Las áreas mínimas son:

- Área de recepción.
- Área de tratamiento.
- Área de hospitalización
- Área de observación o readaptación.

Estas áreas deben contar con mecanismos anti fuga para disminuir el riesgo y la posibilidad de escapes fortuitos de los animales que se encuentren en el sitio, contemplando para esto el plan de contingencia.

Igualmente, el Centro de apoyo, debe contar con los protocolos que permitan implementar el tratamiento de cada uno de los grupos zoológicos, considerando aspectos propios a su biología, fisiología y ecología aplicando por analogía lo establecido en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual deberá presentar ante CORPOCALDAS para aprobación los siguientes protocolos:

- Asepsia
- Manipulación,
- Tratamiento y valoración,
- Disposición de residuos peligrosos (cadáveres), • Destino final,
- Necropsias y Eutanasia,
- Contingencia y respuesta a fugas,
- Manejo de accidentes por mordedura o accidente ponzoñoso,
- Preparación de alimentos.

La atención de neonatos debe hacerse durante las 24 horas del día, para lo cual la clínica debe prestar su servicio en el día y la noche para atender las necesidades fisiológicas de los especímenes objeto de observación.

Durante los procesos de atención y rescate de fauna silvestre, los profesionales contratados deberán realizar los procedimientos garantizando el bienestar animal sin importar el grupo taxonómico atendido ni su estado de desarrollo biológico.

Los animales neonatos, heridos o en estado de Shock, deberá ser reportados al centro veterinario de apoyo, quien con su personal médico veterinario determinarán el tratamiento a implementar (estabilización, tratamiento y hospitalización); una vez superada la condición médica, los ejemplares deberán ser liberados, toda la información detallada del procedimiento debe ser reportada a CORPOCALDAS.

Cuando el destino final de los animales sea la liberación, el titular del permiso pondrá a disposición de CORPOCALDAS, la hoja de vida del animal incluyendo la Historia Clínica y la evolución biológica del individuo, así como el sitio probable de liberación, la cual se hará única y exclusivamente con el visto bueno de CORPOCALDAS.

Los animales solo podrán ser trasladados de la obra al Centro de atención veterinaria y posteriormente al sitio de liberación, previo reporte a CORPOCALDAS vía correo electrónico; en caso contrario se tipificará contravención ambiental y dará lugar a las sanciones pertinentes.

Los animales reportados y que requieran ser rescatados deberán ser valorados in situ inicialmente por un veterinario o biólogo con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, quien determinara su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído.

El alcance del plan de manejo deberá ser acorde a la dimensión de la obra.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: Medida de reposición: Establecer 315 árboles en núcleos de restauración orientados a recuperar poblaciones de especies en veda o categoría de amenaza que deberán ser distribuidos en 0,5 hectáreas dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas de interés ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en el Orobioma Andino Cordillera central

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; **La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto ;El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal. (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)**

MEDIDAS DE MANEJO PARA FLORA EN VEDA

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Programa de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae.

Remitir en un plazo no mayor 10 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo que decide sobre el presente trámite, la propuesta para el desarrollo de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, indicando:

1. Criterios de selección, localización, extensión en hectáreas y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape y kmz
2. Nombre científico, común y coordenadas planas de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, dentro del área o áreas escogidas, en el sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.
3. Informar la fecha de inicio y finalización de las actividades de rescate
4. Rescatar y reubicar el 100% de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que sean encontradas en las áreas de intervención del durante las actividades de rescate.
5. Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).
6. La cantidad de material vegetal por especie a rescatar estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada una de las especies que se encuentren en las áreas de intervención durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto, y no solo sobre la cantidad de individuos reportados en el muestreo, cumpliendo con los porcentajes de rescate-reubicación establecidos.
7. Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, con un método que permanezca en el tiempo, para su posterior ubicación y seguimiento.
8. Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación, por un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos.
9. Elaborar un catálogo fotográfico donde se registre un individuo de cada especie rescatada y reubicada con su clasificación taxonómica. (Primer Informe)
10. Realizar entrega de informes semestrales.

11. Anexar la hoja de vida del profesional quien estará a cargo de la actividad, que deberá garantizar su idoneidad con experiencia de mínimo 1 año en el desarrollo de actividades de rescate y traslado de epifitas Vasculares.
12. Acta de recibo del propietario del predio donde se realizará el traslado de las especies Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)

MEDIDAD DE MANEJO PARA FLORA VEDADA NO VASCULAR

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 0,019 hectáreas.

Como parte del programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas, se deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal y veda no vascular deberá incluir los siguientes Anexos:

1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)
2. Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal
3. Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable
4. Archivo digital en formato con extensión KMZ

MEDIDAD DE MANEJO PARA PINO COLOMBIANO (*Retrophyllum rospigliosii*)

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante la resolución 801 de 1977 del INDERENA del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Especie	Cantidad	Factor de reposición sugerido Mads 2019	Individuos a reponer (Ha)
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	2	5	10

Tabla 14. Calculo de individuos a reponer por aprovechamiento forestal de Helechos

Programa de rehabilitación por intervención de dos (2) individuos de *Retrophyllum rospigliosii*.

La medida de manejo estará dirigida al enriquecimiento de un área de bosque o sucesión secundaria dentro de un área de interés ambiental, donde se establecerán en núcleos de vegetación al interior de claros, el núcleo estará compuesto por 5 individuos (siembra al tres bolillo a 2.0*2.0*2.0); la propuesta deberá estar articulada al plan de rehabilitación por afectación de árboles hospederos de epifitas Vasculares (forófitos), contemplando como mínimos los lineamientos planteados en el Plan Nacional de restauración.

MEDIDAD DE MANEJO PARA LA PALMA DE CERA

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de la PALMA DE CERA, de conformidad con la LEY 61 DE 1985 "Por la cual se adopta la palma de cera (*Ceroxylum Quindiuense*) como Árbol Nacional." Se aprueba el protocolo de traslado de las Palmas de Cera que se encuentran plantadas dentro el área a intervenir para que sean incorporadas al diseño urbanístico establecido por el proyecto, además como medida de conservación y protección ambiental se deberá realizar una reposición forestal de conformidad con la siguiente tabla:

Especie	Cantidad	Factor de reposición	Individuos a reponer (Ha)
<i>Ceroxylum Quindiuense</i>	7	5	35

Tabla 14. Calculo de individuos a reponer por Traslado de Palmas Cera.

Programa de rehabilitación por traslado de siete (7) individuos de Palma cera (*Ceroxylum Quindiuense*).

La medida de manejo estará dirigida al enriquecimiento de un área de bosque o sucesión secundaria dentro de un área de interés ambiental, donde se establecerán en núcleos de vegetación al interior de claros, cada núcleo estará compuesto por los 5 individuos (siembra al tres bolillo a 2.0*2.0*2.0) distribuidos dentro de un área de mínimo tres (3) hectáreas; la propuesta deberá estar articulada al plan de rehabilitación por afectación de árboles hospederos de epifitas Vasculares (forófitos), contemplando como mínimos los lineamientos planteados en el Plan Nacional de restauración.

Para efectos de seguimiento de las medidas de manejo ambiental, el titular de la autorización presentara informes mensuales del desarrollo de las actividades dando cumplimiento a los indicadores propuestos.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Infimanizales, Nit. No. 890.801.059-0, correos electrónicos ut.mzl.l3@gmail.com sgeneral@infimanizales.gov.co , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1032 (23 de JUNIO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Bernardo Ladino Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.383.901, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de diez (10) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 8,53 m3 de madera en pie, equivalente a 4,26 m3 de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,1744555 Longitud: -75,75774 en un área de 2 hectáreas, en el predio La Cascada, vereda Sarcirí municipio de Risaralda, folio de matrícula No. 103-24401, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	8,53	4,26

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar la siembra o manejo cultural de 30 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las del objeto de aprovechamiento forestal; esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo un metro.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Bernardo Ladino Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.383.901, celular 3118451757 correo electrónico ladinowilliam17@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1033 (23 de JUNIO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jaime de Jesús Cardona Escudero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.159.543, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de veinte (20) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 26,6 m³ de madera en pie, equivalente a 13,3 m³ de madera aserrada, dos (2) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*), con un volumen de 7,4 m³ de madera en pie, equivalente a 3,7 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,10407000 Longitud: -75,8114700 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio La Guajira, vereda Morelia municipio de San José, folio de matrícula No. 103-10565, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>20</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>26,6</u>	<u>13,3</u>
<u>2</u>	<u>Cedro</u>	<u><i>Cedrela odorata</i></u>	<u>7,4</u>	<u>3,7</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Erradicar árbol que se encontró muerto y seco en pie debido a una tormenta eléctrica, ocasionando un riesgo inminente para los trabajadores que transita por los cultivos.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las de nogal o cedro que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda sembrar 66 plántulas de cedro rosado, nogal cafetero u otras especies maderables o nativas a modo de cerca viva, barreras rompevientos, control de erosión o protección de fuentes hídricas al interior del predio; los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jaime de Jesús Cardona Escudero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.159.543, celulares 3134455174, 3117584114, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1034(23 de JUNIO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jaime de Jesús Zapata Vinasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.350.286, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de dieciocho (18) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 25,8 m³ de madera en pie, equivalente a 12,9 m³ de madera aserrada y dos (2) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*), con un volumen de 3,6 m³ de madera en pie, equivalente a 1,8 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,211666 Longitud: -75,7313888 en un área de 1,5 hectáreas, en el predio El Edén, vereda Nubia Baja municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-19540, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M³	Volumen madera aserrada M³
20	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	25,8	12,9
2	Cedro	<i>Cedreia odorata</i>	3,6	1,8

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- La entresaca de los árboles se realizará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las de nogal o cedro que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda plantar o permitir la regeneración natural de por lo menos 22 árboles dentro de las zonas a intervenir.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jaime de Jesús Zapata Vinasco,

identificado con cédula de ciudadanía No. 4.350.286, celulares 3138828968 y 3105234752, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1037 (23 de JUNIO de 2023)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECRSO DE REPOSICIÓN**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la resolución 2023-0838 del 23 de mayo de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. 2023-0838 del 23 de mayo de 2023, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, a la Constructora Santander Arias S.A.S., identificada con Nit. No. 901.126.914-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces correo electrónico asesordjuridico@une.net.co, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1042 (26 de JUNIO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Flor Marina Aguirre de Atehortúa, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.364.853, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de veinticinco (25), individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 25 m³ de madera en pie, equivalente a 20 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,61324214 Longitud: -75,487760 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio La Suerte, vereda San Nicolás, municipio de Aguadas, folio de matrícula No. 102-13486, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
25	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	25	20

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar la siembra o manejo de la regeneración natural de tres individuos, por cada árbol aprovechado cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie forestal en su predio. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Flor Marina Aguirre de Atehortúa, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.364.853, celular 3128178411, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No. 2023-1043 (26 de JUNIO de 2023)

Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de árboles aislados

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Resolución 2023- 0097 del 25 de enero de 2023, por medio de la cual se otorgó autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados al señor Marco Aurelio Rincón Ballesteros, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.411.105, correspondiente al volumen restante de 9.16 m³ equivalente a 4.58 m³ de madera aserrada de individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), en un área de 0,3 hectáreas, localizados en las coordenadas X: 4,9986036 Y: -75,574532, en el predio denominado La Arenosa, vereda La Violeta, municipio de Manizales, identificado con matrícula inmobiliaria 100-8155, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización será prorrogada por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución 2023- 0097 del 25 de enero de 2023, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Marco Aurelio Rincón Ballesteros, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.411.105, celular 3207518067, correo electrónico edurica07@yahoo.es , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1044 (26 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Las Palomas LTDA en liquidación, identificada con Nit No. 890.807.987-8, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, de cuatrocientos veinte (420) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 42 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,033037 Y: -75,649814 en un área a intervenir de 0,5 hectárea, en el predio Las Palomas, vereda Las Palomas, identificado con matrícula inmobiliaria 100-67202, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Las Palomas LTDA en liquidación, identificada con Nit No. 890.807.987-8, teléfono (606) 8806809 correo electrónico contabilidadremo@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1045 (26 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Inversiones AJH e Hijos S.C.A., identificada con Nit No. 900.466.877-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de

ochocientos (800) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 80 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,049390 Y: -75,618190 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Bretaña, vereda La Inquisición, identificado con matrícula inmobiliaria 100-130619, 100-106455, 100-48427 y 100-48428, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Inversiones AJH e Hijos S.C.A., identificada con Nit No. 900.466.877-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, celular 3225351602 correo electrónico inversionesajh.cia@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará

copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1046 (26 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Hernán de Jesús Mesa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.538.371, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de doscientos setenta y cinco (275) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 20%, para obtener un volumen total de 27,5 m³, ubicados en las coordenadas X: 4,96265 Y: -75,828413 en un área a intervenir de 0,2 hectáreas, en el predio Potosí, vereda La Alemania, identificado con matrícula inmobiliaria 103-1711, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 27.5 m³ de guadua equivalente a 275 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Hernán de Jesús Mesa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.538.371, celular 3127247890, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1048 (26 de JUNIO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 860.016.610-3, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de catorce (14) Yarumos (*Cecropia sp.*) con un volumen de 1,59 m³ de madera en pie, equivalente a 1 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,289805 Longitud: -74,75019 en un área de 0,14 hectárea, en el predio Hacienda Nueva Pipintá- Rancho La Armonía, vereda Guarinocito municipio de La Dorada, folio de matrícula No. 106-2835, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>14</u>	<u>Yarumos</u>	<u><i>Cecropia sp.</i></u>	<u>1.59</u>	<u>1</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Expedir los SUNL necesarios para la movilización de 1.59 m³ provenientes del aprovechamiento forestal de catorce (14) árboles de la especie comúnmente conocida como yarumo (*Cecropia sp.*), que se encuentran dentro de la zona de influencia de la red eléctrica en la línea de transmisión Noroeste – Purnio Sector Dorada 230 KV, en el vano de la torre 32(206) y son producto de la regeneración natural, los cuales fueron observados durante la visita técnica. Teniendo en cuenta que la labor de erradicación se lleva a cabo con el fin de adelantar obras de mitigación del riesgo y de protección a la comunidad y fauna relacionada con esta área.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña. Para tal efecto se recomienda seguir el plan de trabajo expuesto en el Plan de Aprovechamiento Forestal "Solicitud de Aprovechamiento Forestal de la Línea de Transmisión Noroeste – Purnio Sector Dorada 230 KV Torre 32 (206)" de abril de 2023 mediante el cual se solicita a la Corporación la autorización para la intervención forestal en la red eléctrica por condición de riesgo en el predio Nueva Pipintá – Rancho La Armonía, vereda Guarinocito del municipio de La Dorada, presentado anexo a la solicitud.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
- El material grueso, residuo del aprovechamiento, debe ser toleteado, retirado del área y apilado a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- De igual manera los árboles, troncos, ramas, que han caído deben ser retirados y dispuestos a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Aunque se ha expresado que el uso de lo aprovechado no será comercial y que el producto se entregará al poseedor del predio, de ser necesario para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

De acuerdo a lo expresado en el Plan de Aprovechamiento Forestal "Solicitud de Aprovechamiento Forestal de la Línea de Transmisión Noroeste – Purnio Sector Dorada 230 KV Torre 32 (206)" de abril de 2023, anexo al oficio 202388001708-1 de abril 19 de 2023 mediante el cual se solicita a la Corporación el trámite de aprovechamiento forestal de catorce (14) individuos arbóreos que generan alto riesgo, la compensación se hará en proporción 1:10 por lo que se llevará a cabo el establecimiento de 140 árboles distribuidos en 0.11 hectáreas, preferiblemente en

área relacionada al desagüe natural que transcurre por el mismo predio, por lo que se recomienda consultar con el actual poseedor sobre el lugar donde exista la posibilidad de delimitar, restablecer, promover y conservar la faja protectora de un cuerpo de agua de acuerdo con el Art. 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 860.016.610-3, teléfono 6043252470, correo electrónico direccionesostenibilidad@intercolombia.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1049 (26 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores María Victoria Mejía Sánchez y Héctor Julián Mejía Sánchez, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.055.874 y 10.269.856, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, de sesenta (60) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 6 m³, ubicados en las coordenadas X: 819649.069, Y: 1091772.9127, en un área a intervenir de 0,3 hectáreas, en el predio La Feria, Calle 12 No. 3-80, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-1221 municipio de Riosucio, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir en todos los apartes del auto No. 2023-0413 del 13 de marzo de 2023, el nombre del predio objeto del presente trámite ambiental: La Feria

Parágrafo: Los demás apartes del auto No. 2023-0413 del 13 de marzo de 2023, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado,
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores María Victoria Mejía Sánchez y Héctor Julián Mejía Sánchez, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.055.874 y 10.269.856, celular 3215415872, correo electrónico hectorjulianmejiasanchez@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1050 (26 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Nicolás Giraldo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.258.374, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de cuatrocientas cuarenta y dos (442) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 20%, para obtener un volumen total de 44,2 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,03775447 Y: -75,801671 en un área a intervenir de 0,4 hectáreas, en el predio La Argentina, vereda Alto Bonito, identificado con matrícula inmobiliaria 103-2884 municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 44.2 m³ de guadua equivalente a 442 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.

2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADRS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Nicolás Giraldo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.258.374, celulares 3148218269 y 3146972305, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1054 (27 de JUNIO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Guillermo Arcila Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.861, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de trece (13) Nogales Cafeteros (*Cordia alliodora*) con un volumen de 15 m³ de madera en pie, equivalente a 7,5 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,2236111 Longitud: -75,7980555 en un área de 3,2 hectárea, en el predio Bolivia Alta, vereda El Recreo municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-11099, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>13</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>15</u>	<u>7,5</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- La entresaca de los árboles se realizará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos con diámetro de su tallo a la altura del pecho (DAP) superior a 40 cm
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda plantar o permitir la regeneración natural de por lo menos 39 árboles maderables dentro de la zona a intervenir, estos deberán tener buena vigorosidad al momento de la siembra y efectuarles mantenimiento cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, al señor Guillermo Arcila Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.861, celular 3145449413, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1055 (27 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Luz Marina Henao Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.527.185, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de cinco (5) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 4,23 m3 de madera en pie, equivalente a 2,11 m3 de madera aserrada y un (1) individuo de Cedro Rosado (*Cedrela odorata*) con un volumen de 1,96 m3 de madera en pie, equivalente a 0,96 m3 de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,0487623 Longitud: -75,805666 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio La Marina, vereda Las Pavas municipio de Belalcázar, folio de matrícula No. 103-11370, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>5</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>4,23</u>	<u>2,11</u>
<u>1</u>	<u>Cedro Rosado</u>	<u><i>Cedrela odorata</i></u>	<u>1,96</u>	<u>0,96</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar la siembra de mínimo 12 plántulas de especies arbóreas maderables dentro del predio, se deberán garantizar las condiciones necesarias que permitan su buen desarrollo y permanencia en el tiempo de las especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Luz Marina Henao Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.527.185, celular 3207009431 y 3116253827, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1063 (28 de JUNIO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Nolberto Palacio Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.001, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de treinta (30) individuos de Dinde (*Maclura tinctoria*) con un volumen de 22,61 m³, (aproximadamente 11.666,76 pulgadas) localizados en las coordenadas Latitud: 5,54957 Longitud: -74,656350 en un área de 0,2 hectárea, en el predio Parcela 36, vereda El Japón municipio de La Dorada, folio de matrícula No. 106-33656, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>
<u>30</u>	<u>Dinde</u>	<u><i>Maclura tinctoria</i></u>	<u>22,61</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente,

a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Debido a que el predio cuenta con buena regeneración de plántulas de la misma especie No requiere efectuar siembras, se recomienda conservar la faja protectora del Caño Malpaso de acuerdo con el Art. 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, continuar con el proceso de siembra de diferentes especies en modelos agro-silvo-pastoriles y guardar las evidencias de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular, al señor Nolberto Palacio Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.001, celular 3138143018 correo electrónico elpotrillodejalisco@gmail.com, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1064 (28 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Gomuri y CIA S. en C.A., identificada con Nit No. 900.325.475-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de novecientos cuarenta (940) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 20%, para obtener un volumen total de 94 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,197899 Y: -75,592206 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Hacienda Armenia, vereda Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria 110-1810 municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Gomuri y CIA S. en C.A., identificada con Nit No. 900.325.475-5, teléfono (606) 8842248 correo electrónico julijara20@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1065 (28 de JUNIO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Eugenia Devia Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.715.940, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de veintiún (21) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 50 m3 de madera en pie, equivalente a 25 m3 de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,176583 Longitud: -75,584944 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio Lote 1, vereda El Laurel municipio de Neira, folio de matrícula No. 110-9948, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>21</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u>Cordia alliodora</u>	<u>50</u>	<u>25</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se realiza una entresaca selectiva de árboles dentro de toda el área a intervenir donde se extraen individuos superiores a 40cms de DAP, y algunos secos de menor diámetro.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda sembrar del mismo número de árboles aprovechados, ojalá de especies propias de la zona y dentro del AFP de las corrientes de agua existentes en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora María Eugenia Devia Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.715.940, celular 3175331775 y 3132403662 correo electrónico

mariaeudezu@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1066 (28 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 810.000.598-0, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de ciento once (111) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 11,1 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,044741 Y: -75,502779 en un área a intervenir de 0,01 hectárea, en virtud del proyecto " Estudios y diseños de interceptores y colectores para llevar sus aguas a la PTAR Los Cámbulos del distrito sur de la ciudad de Manizales" correspondiente al predio ubicado en la calle 68 No. 41-29, identificado con ficha catastral 102000000390025000000000, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, en el polígono evaluado y definido por el titular del permiso.
2. Con el fin de mitigar la intervención realizada, se acepta la propuesta contenida en el plan de manejo presentado, ella consiste en destinar un área de 500 m² en guadua con el objeto de reponer el área intervenida en el interceptor La Paz de la misma subcuenca, dicha actividad se ejecutará en el predio La Floresta ubicado en el municipio de Villamaría propiedad de Aguas de Manizales (predio privado).

Para garantizar el éxito de la medida, deberá realizar el manejo silvícola necesario para mantener el prendimiento y establecimiento de los individuos plantados y presentar un informe anual de las actividades realizadas durante 2 años. Personal técnico de esta Corporación podrá realizar el seguimiento y monitoreo a la actividad.

3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.

11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 810.000.598-0, teléfono (606) 8879770 correo electrónico notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1067 (28 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Uriel Antonio Rodríguez Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.207, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de diez (10) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 10,024 m3 de madera en pie, equivalente a 7,01 m3 de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,336038 Longitud: -75,009211 en un área de 1 hectáreas, en el predio La Miel, vereda Santa Rita municipio de Samaná, folio de matrícula No. 114-18858, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
<u>10</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>10.024</u>	<u>7.01</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir nogal (*Cordia alliodora*) 10.024 m3 de madera en pie, equivalente a 7.01 m3 de madera aserrada, el cual se aplica el 70% de madera aprovechable.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 20 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal; éstas actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como plantación protectora o en un área distinta como cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar se desarrollará en las coordenadas: N 5°20'09.74'' W75°00'33.16''

El área establecida deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Uriel Antonio Rodríguez Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.207, celular 310507416 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a

la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1072 (29 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Esther Carvajal Yama, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.353.153, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente de ochocientos veinticinco (825) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 25%, para obtener un volumen total de 82,5 m3, ubicados en las coordenadas X: 4,988948 Y: -75,7047 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio El Sinaí, vereda El Trébol, identificado con matrícula inmobiliaria 100-76903 municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento de 825 guaduas equivalentes a 82,5 m3 de guadua madura y sobre madura con un porcentaje de extracción de 25%.
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora María Esther Carvajal Yama, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.353.153, celular 3106320508, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1075 (29 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Margot Montes Soto, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.644.099 en calidad de propietaria del predio, objeto de aprovechamiento y la sociedad Construcción y Ambiental S.A.S., identificada con Nit No. 901.483.663-3, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, de setenta (70), individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 7 m³, ubicados en las coordenadas X: 5,295265 Y: -75,55983 en un área a intervenir de 0,0144 hectárea, en el predio Caturral, identificado con matrícula inmobiliaria 110-8098, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 7 m³ de guadua equivalente a 70 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Margot Montes Soto, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.644.099 en calidad de propietaria del predio, objeto de aprovechamiento y la sociedad Construcción y Ambiental S.A.S., identificada con Nit No. 901.483.663-3, celulares 3184781244 y 3117686681 correo electrónico construccionyambientalsas@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCION NÚMERO 2023-1076 (29 de JUNIO de 2023)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Antonio Jesús Gómez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.823, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

TIPO 1, persistente de cuatrocientos (400) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, ubicados en las coordenadas X: 5,023955 Y: -75,63595 en un área a intervenir de 0,42 hectáreas, en el predio La Suiza, vereda Cartagena, identificado con matrícula inmobiliaria 100-10826, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente las guaduas autorizadas es decir 400 unidades, realizando una entresaca selectiva del 25%.
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Antonio Jesús Gómez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.823, celular 3214531658 correo electrónico contadores479@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1077 (29 de JUNIO de 2023)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al Eliécer Botero Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.510.729, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, proveniente de regeneración natural de treinta (30) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 47,43 m³ de madera en pie, equivalente a 23,71 m³ de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 4,9498 Longitud: -75,6766 en un área de 1 hectáreas, en el predio Villa Lucy, vereda Bajo Español, sector La Estrella municipio de Chinchiná, folio de matrícula No. 100-11307, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M³</u>	<u>Volumen madera aserrada M³</u>
30	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	47.43	23.71

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda sembrar 60 plántulas pertenecientes a especies maderables como Nogal o Cedro rosado. Esta actividad deberá realizarse dentro del predio ya sea con las plántulas sembradas en linderos, en sistema de barrera viva o dispersas dentro del lote, garantizando la permanencia en el tiempo de los individuos.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Eliécer Botero Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.510.729, celular 3128716067, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas